



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRASLADO**  
**TRASLADO DE PRUEBAS RECIBIDAS**  
**(Artículo 110 CGP)**

<b>Medio de control</b>	OBSERVACIÓN
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-000-2020-00744-00
<b>Demandante</b>	GOBERNADOR DE BOLÍVAR
<b>Demandado</b>	Acuerdo No. 008 de agosto 22 de 2020 "POR EL CUAL SE FACUTLA AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA REALIZAR LA DIVISIÓN Y CAMBIO DE DESTINACION DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO"
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO DE TRAMITE No. /2021, SE DEJA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES Y DEMAS SUJETOS PROCESALES DE LOS DOCUMENTOS QUE FUERON APORTADOS EN VIRTUD DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS EN EL AUTO DE PRUEBAS, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITE SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTADUIDOS. HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE Y UNO (2021).

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021,  
A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPOS PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL.**

VENCE EL TRASLADO: LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2020,  
A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPOS PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL.**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [desta01bol@notificaciones.gov.co](mailto:desta01bol@notificaciones.gov.co)*





CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5



Santa Cruz de Mompos, 27 de enero de 2020

Oficio N°.007

Doctor  
**ROBERTO MARIO CHAVARRO CORPAS**  
Magistrado  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Cartagena.

**Referencia:** Acto Interlocutorio 003-2021 Radicado 13-001-23-33-000-2020-00744-00

Respetado Magistrado.

Dando cumplimiento a lo solicitado mediante la referencia, me permito de manera respetuosa enviar a su despacho la siguiente documentación:

- 1.- Copia del Acuerdo No. 14 del 16 de noviembre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX"
- 2.- Copia de la designación de la Comisión Permanente para estudio del Proyecto de Acuerdo: "POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR, PARA REALIZAR LA DIVISIÓN Y CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO ", al igual que la escogencia del ponente para primero y segundo debate. Dicho proyecto se convirtió en el acuerdo No. 008 del 22 de agosto de 2020. Igualmente se anexa copia de las citaciones a las correspondientes sesiones de comisión y plenaria.
- 3.- Copia de las actas de comisión y de plenaria en donde se debatió y aprobó el Acuerdo No. 008 del 22 de agosto de 2020: POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR, PARA REALIZAR LA DIVISIÓN Y CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO " "

De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,

  
**LILIANA SARQUÍZ HERNÁNDEZ**

Presidente Concejo Distrital Santa Cruz de Mompos



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



**Acuerdo No. 14**

(Noviembre 16 de 2018)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX”**

El honorable Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la constitución política de 1991, los artículos 31, 32, 37 y 71 de la ley 136 de 1994, ley 974 de 2005, ley 1431 de 2011, 1551 de 2012, Ley 1617 de 2013, Ley 1875 de 2017, ley 1909 de 2018, y demás normas concordantes.

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Adóptese el presente Acuerdo como el Reglamento Interno del EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX cuyo contenido será el siguiente:

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPITULO I**

**EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA Y POPULAR.**

**Artículo 2º.-DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y PERÍODO.** El Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox es una Corporación Político Administrativa de elección popular, integrada por trece (13) concejales elegidos por un periodo constitucional de cuatro (4) años y reelegibles indefinidamente, quienes representan al pueblo, y que en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas y cuyas decisiones estarán ajustadas a la Constitución Política, Actos Legislativos, Leyes, Decretos, Acuerdos y demás normas relacionadas con el ejercicio de estas corporaciones y de sus integrantes.

**Artículo 3º.- AUTONOMÍA.** El Concejo Distrital, como suprema autoridad Distrital es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

**Artículo 4º.- ATRIBUCIONES.** El Concejo del Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox, ejercerá en pleno las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la constitución política de 1991, acto legislativo 01 de 2007, acto legislativo 01 de 2009 y en Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 974 de 2005, Ley 1148 de 2007, Ley 1368 de 2009, 1431 de



*SANTA CRUZ DE MOMPOS*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



2011, 1551 de 2012, Ley 1617 de 2013, Ley 1875 de 2017 y demás normas jurídicas vigentes, especialmente en materia normativa y de control político.

**Artículo 5º.- FUNCIONES CONSTITUCIONALES.** Son funciones constitucionales del Concejo, las siguientes:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer prótempore, precisas funciones de las que corresponden al concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar a iniciativa del alcalde las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar a iniciativa del alcalde la estructura de la administración Distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero, contralor y secretario General para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Distrito.
10. **Adicionado según acto legislativo 01 de 2017; “Artículo 6º.** Adiciónese al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia con estos numerales.
  - 10.1 En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil (25.000) habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurren a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurren, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, éste podrá proponer moción de



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Los concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

10.2 Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

11 Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

**Artículo 6º.- ATRIBUCIONES LEGALES.** (Ley 1551 de 2012, ley 1617 de 2013).

Son atribuciones legales del Concejo Distrital, las siguientes:

1. Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, culturales, deportivas y demás espacios de uso público.
2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para



*SANTA CRUZ DE MOMPOS*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.

3. Gravar con impuesto predial las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.

Los particulares ocupantes serán responsables exclusivos de este tributo. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado.

4. Dividir el territorio del distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos.
5. Expedir, conforme la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas, en los espacios de uso público.
6. Determinar los sistemas y métodos con base en las cuales las Juntas Administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para realizar los actos culturales, deportivos, recreacionales, juegos, espectáculos y demás actividades que se organicen en las localidades.
7. Dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y la veeduría ciudadana en los asuntos públicos del distrito.
8. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural del distrito.
9. Promover y estimular la industria de la construcción, especialmente la de vivienda, verificando el cumplimiento de las normas de uso del suelo, y la prestación adecuada de los servicios públicos.
10. Vigilar la ejecución de los contratos del distrito.
11. Armonizar la normatividad distrital en materia de atención y control de la población desplazada respecto de la ley que rige.
12. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes ni los decretos del Gobierno Nacional.
13. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden Distrital, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario Distrital, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito. Igualmente, el concejo Distrital podrá invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



nacional, con sedes en el respectivo departamento o Distrito, en relación con temas de interés local.

14. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
15. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta Ley.
16. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
17. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
18. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
19. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
20. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
21. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
22. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que Absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos Domiciliarios en el Distrito. Si la empresa de servicios públicos domiciliarios por intermedio de su representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Distrital, se enviara a la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios solicitud para que adelante una investigación administrativa e imponga las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.
23. El concejo Distrital, mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como el Distrito, pueda otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 Y 368 de la Constitución Nacional.
24. Aquellas funciones normativas del Distrito para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al alcalde o al concejo se entenderá asignada a esta corporación, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.
25. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



Concejo Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- a. Contratación de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
- d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
- e. Concesiones.
- f. Asociaciones publicas privadas, concesiones...
- g. Las demás que determine la Ley.

**Parágrafo.** En el evento de que el Alcalde requiera facultades en cualquiera de los casos anteriores, deberá presentar un proyecto de acuerdo que contenga en forma específica como serán utilizadas dichas facultades.

Se negara la solicitud cuando se presenta en forma general o amplia y/o no se haya informado la utilización de la Autorización anterior.

**Artículo 7º.- DECISIONES DEL CONCEJO DISTRITAL.** Las principales decisiones del Concejo Distrital se plasman mediante ACUERDO. Este es un acto administrativo obligatorio para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio Distrital. Otras decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante RESOLUCIONES Y PROPOSICIONES resoluciones y proposiciones suscritas de la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación, según la naturaleza del acto.

**Artículo 8º.- SEDE.** El Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos sesionará ordinariamente y por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del alcalde en la cabecera Distrital y en el recinto oficialmente señalado para tal efecto, es decir en Calle 19 No. 1-A-24

Cuando se trata de asuntos que afecten específicamente a una localidad, corregimiento, vereda o barrio, el Concejo Distrital podrá hacer presencia allí cuando se convocare a cabildo abierto o a sesiones especiales en virtud a la ley 152 de 1994 y la ley 388 de 1997 para lo cual deberá instalarse en el recinto y clausurarse en el mismo con sujeción a los preceptos de la ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que considere la corporación.

**Artículo 9º.-INVALIDEZ DE LAS REUNIONES.** De conformidad con el artículo 24 de la ley 136 de 1994, toda reunión de miembros del Concejo Distrital que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez, y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

**Artículo 10º. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO ORDINARIO.** En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República, regirán también para el Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox, en consecuencia, en el Concejo Distrital regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros, pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación, lo cual constituye el quórum decisorio. En la plenaria y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por mayoría (Mitad más uno) de los votos de los asistentes, salvo que la constitución o la ley exijan expresamente una mayoría especial.

**Artículo 11º. QUÓRUM DECISORIO.** La aprobación de los proyectos de acuerdo referente a las normas orgánicas del presupuesto Distrital, Plan General de Desarrollo del Distrito, Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), Reglamento Interno del Concejo, la aceptación o rechazo de las objeciones a los acuerdos por inconveniencias y de derecho formuladas por el Alcalde y las demás que señale la Constitución y la Ley, requerirán de los votos favorables de la mayoría de los miembros que integran las comisiones permanentes respectivas y de los miembros que integran la Corporación, excepto la moción de observación y censura que requerirá del voto favorable de las dos tercios de los miembros de la Corporación.



*SANTA CRUZ DE MOMPOS  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

**Artículo 12º. PRINCIPIOS RECTORES.** Las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan, deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos, 3º del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 5º de la ley 136 de 1994.

**Artículo 13º. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes, así como también en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso: El Senado y la Cámara de Representantes), o la que haga sus veces.

**Artículo 14º. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.** Cuando frente a situaciones fácticas particulares, el presente Reglamento no proporcione disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho. En todo caso de incompatibilidad entre la constitución, las leyes y el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones superiores.

## CAPÍTULO III

### DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS

**Artículo 15º. DEFINICIÓN.** Para los efectos del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 974 2005, ratificado por la ley 1551 de 2012, los miembros del Concejo Distrital, elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la respectiva Corporación. Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**Parágrafo.** Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Distrital.

**Artículo 16º. NOTIFICACIÓN DE BANCADAS.** Las Bancadas deberán informar por escrito a la Presidencia y a la Secretaria, la relación de los Concejales que integran las bancadas y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas.

**Artículo 17º. ACTUACIÓN EN BANCADAS.** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo Distrital, en todos los temas que los Estatutos de los respectivos partidos o movimientos políticos no establezcan como de conciencia.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando la decisión frente a un tema, sea la de dejar en libertad a sus miembros para votar, de acuerdo con su criterio individual, se dejará constancia de ello en el acta respectiva de la reunión de Bancada. La Bancada podrá adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia, o de aquellos en los que, por razones de conveniencia política, de trámite administrativo o controversia Distrital, los miembros de la Bancada decidan no adoptar una decisión única.

**PARAGRAFO 2.** Si existe empate en los miembros de una Bancada, se entiende que estos quedan en libertad de votar.

**Artículo 18º. FACULTADES DE LAS BANCADAS.** Son facultades de las bancadas existentes en el Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos, las siguientes:

1. Promover citaciones, debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias del concejo.
3. Hacer interpelaciones.
4. Solicitar votaciones nominales.
5. Solicitar verificaciones de quórum.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



6. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
7. Postular candidatos.

**Parágrafo:** Lo anterior sin perjuicio, de las facultades o atribuciones que por virtud del Reglamento del Concejo se les confiere de manera individual a los concejales, para participar con voz en las sesiones plenarias de la respectiva corporación.

**Artículo 19º. INTERVENCIONES.** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 15 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada, dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

**Artículo 20º. USO DE LA PALABRA.** El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. Al (los) ponente(s) para que sustente(n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte (20) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento (20%) de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

**Parágrafo 1.** No se podrán referir a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**Parágrafo 2.** Todos los oradores deben solicitar la palabra ante la presidencia de la corporación, harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

**Parágrafo 3.** En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (2) veces, a excepción del autor o de quien proponga otra sustitutiva y los voceros de las bancadas.

**Artículo 21º. NÚMERO DE INTERVENCIONES.** No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Mociones y Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la Presidencia.

**Artículo 22º.-PROGRAMACIÓN PREFERENTE.** Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada, se programaran de manera preferente en el orden del día de las comisiones o en la plenaria, sobre las que hayan presentado a título personal los Concejales miembros de la Corporación.

**Artículo 23º. CONSTANCIAS.** Cualquier Concejal podrá dejar constancia verbal o escrita de su posición sobre todos los proyectos de acuerdos que se tramiten, si así lo considera.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



## **CAPITULO IV**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONCEJO**

**Artículo 24º-ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA.** En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica.

- 1 Plenaria: Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación, facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva, así como al Secretario y los integrantes de las comisiones permanentes.
- 2 Mesa Directiva: Es el órgano de dirección y de gobierno. Está integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año, Un Presidente, un primer vicepresidente y un Segundo vicepresidente.
- 3 Comisiones Permanentes: Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia, conforme lo disponga la ley y el presente reglamento.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**TITULO II**  
**CONCEJO PLENO CAPITULO I**  
**INSTALACIÓN POSESIÓN. PERIODO DE SESIONES, ACTAS,**  
**PUBLICIDAD.**

**Artículo 25°. SESIONES DE INAUGURACIÓN.** El Concejo Distrital se instalará el Dos (2) de Enero, en los primeros Diez (10) días del mes de Enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, elegirán a los funcionarios de su competencia.

Establecido al menos el Quórum de liberatorio, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético y de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones preferirá el orden alfabético de su nombre.

Actuará como Secretario provisional hasta que se elija Secretario en propiedad, el Secretario del Concejo del periodo inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural, obtendrá de la autoridad electoral la lista de los Concejales electos, para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como secretario ad hoc el Concejal designado por el Presidente de la junta preparatoria.

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos, la cual se llevará a cabo primeramente ante el Presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el Presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto.

A continuación, todos los miembros presentes se pondrán de pie, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Presidente provisional:

**“¿Declaran los honorables concejales presentes instalado constitucionalmente el Concejo Distrital y abiertas sus sesiones?”.**

**Parágrafo.** Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada se hará tan pronto como fuere posible.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



**Artículo 26º. POSESIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONCEJALES.**

Instalado el Concejo, el Presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

**“Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación cumplir y defender la Constitución Política y las Leyes de la república, las ordenanzas y los acuerdos y desempeñar fielmente los deberes del cargo”**

Acto seguido, el Presidente provisional tomará el juramento de rigor a los Concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativa a la siguiente pregunta:

**“Invocando la protección de Dios, ¿Juran cumplir y defender la Constitución Política y las leyes de la República, las ordenanzas, los acuerdos y desempeñar fielmente a los deberes de cargo?”** Si hubiere quórum decisorio, la Corporación procederá a elegir Presidente, primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente, en forma separada, quienes conformarán la Mesa Directiva. El Presidente electo, acto seguido, se posesionará ante la plenaria y lo juramentará el Presidente provisional y asumirá funciones de manera inmediata, y proseguirá con la elección del primer y segundo Vicepresidente, a quienes juramentará y posesionará.

Los dignatarios de la Mesa Directiva para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones, se elegirán en cualquier día del último periodo de sesiones ordinarias o en su prorrogas y se posesionarán y juramentarán ante la plenaria de forma inmediata.

Todos prestarán juramento en los siguientes términos: **“Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las Leyes”**.

**Parágrafo 1.** El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Distrital con la presencia del señor Alcalde o su delegado, sin que su ausencia impida ni vicie el acto. En estas sesiones al dar inicio y cierre las sesiones se entonarán el Himno Nacional, Departamental y Distrital.

**Parágrafo 2.** En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de acuerdo, a excepción de la sesión inaugural del Concejo Distrital en el periodo constitucional.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



**Artículo 27º. PERIODO DE SESIONES.** El Concejo Distrital sesionará ordinariamente y por derecho propio en la cabecera Distrital y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día así:

**PERIODO DE INSTALACIÓN.** Del 02 al 10 de enero para inicio de periodo constitucional y elección de funcionarios

El primer periodo legal será: entre el 01 al último día del mes de Febrero

El segundo periodo legal será del 01 al último día del mes de Mayo

El tercer periodo legal será del 01 al último día del mes de Agosto, y,

El cuarto período legal será del 01 al último día del mes de Noviembre

Si por cualquier causa el Concejo Distrital no pudiere reunirse el primer día de inicio, según las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del periodo legal correspondiente.

**Parágrafo 1.** Se entiende por periodo constitucional el establecido en el Art. 312 de la Constitución Política y los periodos legales los señalados por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23. Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad de la plenaria del Concejo Distrital. Esta prórroga no genera honorarios

**Parágrafo 2.** El Concejo Distrital, sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde del Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox, por el término que éste le fije, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

**Artículo 28º. ACTAS.** De las sesiones del Concejo y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante el medio de que disponga en el Distrito para estos efectos.

**Parágrafo.** El concejo Distrital dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

**Artículo 29º-PUBLICIDAD.** Los Concejos deberán publicar sus actos a través de la Cartelera Oficial del Concejo y otros medios que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



## CAPITULO II

### CONTROL POLÍTICO. DELEGACIONES. PROHIBICIONES

**Artículo 30º. FUNCIONES DE CONTROL POLÍTICO.** El concejo Distrital, respecto de la administración Distrital, podrá ejercer las siguientes funciones de control político:

“En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer a los concejos distritales sobre los demás órganos y autoridades de la administración distrital en relación con el cumplimiento de sus funciones, estos podrán citar a los secretarios de la administración distrital, alcaldes locales, directores de departamentos administrativos distritales o gerentes y jefes de entidades descentralizadas distritales, así como al personero y al contralor distrital. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y formularse en cuestionario escrito. En los Tres (3) días siguientes al recibo de la citación, el funcionario citado deberá radicar en la secretaría general de la corporación la respuesta al cuestionario en medio escrito o magnético. El debate objeto de la citación encabezará el Orden del Día de la sesión y no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario”

De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en los respectivos distritos. Parágrafo. El concejo distrital o sus comisiones también podrán solicitar informaciones por escrito a las otras autoridades distritales, convocándolas para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que la corporación investigue o sean objeto de su estudio y reglamentación o con los asuntos relacionados con la administración distrital. El concejo ante la renuencia o negativa de las autoridades, de atender las citaciones o rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello, dará traslado del hecho a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia. En el caso de las personas naturales o jurídicas, se dará aplicación a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil. Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.

Proponer moción de observación respecto de los secretarios de despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del concejo Distrital en virtud al acto legislativo 01 de 2007.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



La Moción de Observación es un procedimiento que se adelanta por el Concejo Distrital cuando las actuaciones o medidas adoptadas por un funcionario, no satisfacen los fines de la función pública en general y en especial los intereses del Distrito y como tal de su comunidad.

La Moción de Observación procede contra:

- a. Secretarios de Despacho del Distrito.
- b. Directores y/o Jefes de Oficinas Asesoras de Despacho del Distrito.
- c. Gerentes y/o Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Distrital.
- d. Gerentes y/o Directores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Distrital.

El Concejo Distrital podrá proponer moción de observación respecto a los funcionarios señalados anteriormente por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital y además:

- a. Incumplimiento injustificado por una sola vez, e incumplimiento justificado hasta por tres (3) ocasiones, a la citación que le efectuó el Concejo Distrital a cualquiera de los funcionarios enunciados en el Artículo anterior
- b. Responder el cuestionario con argumentos imprecisos, incoherentes o falsos o de manera evasiva o incompleta. No ejecutar el presupuesto dentro del periodo correspondiente y sin justa causa o ejecutarlo por fuera de los marcos legales y/o reglamentarios.
- c. Omitir o efectuar de manera ineficaz o ineficiente los mecanismos de Control Interno.
- d. Cuando por negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros las actividades del Plan de Desarrollo que le competen al funcionario citado, se atrasen, paralicen, se desvíen de sus fines o se demeriten en sus aspectos cuantitativos o cualitativos.
- e. Cuando por su negligencia o incompetencia, intereses personales y/o de terceros, no se utilicen los recursos destinados por entidades nacionales o internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, privadas o de cualquier orden a la implementación o ejecución de programas y proyectos.
- f. Todas aquellas decisiones que por acción u omisión den lugar a infracciones la Constitución, la Ley, Las Ordenanzas o los Acuerdos.

Si de las respuestas del cuestionario objeto de una citación, se identifica una o más de las causales antes descritas, sin que a juicio de la Corporación



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



sustenten una justificación, se podrá proponer al final del debate la Moción de Observación.

**PARAGRAFO 1.** Los funcionarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del Concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

La Moción de Observación deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros de la Corporación, expresando las razones en que se sustentan para proponerla.

**PARAGRAFO 2.** La propuesta puede ser efectuada en Comisiones Permanentes, en Plenaria o en Sesiones Extraordinarias.

Propuesta y aprobada la Moción de Observación el Presidente de la Corporación convocará a sesión para efectos de su aprobación o no aprobación, la cual deberá efectuarse entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate en el cual se presentó la propuesta, con audiencia pública del funcionario respectivo.

**PARAGRAFO 3.** La aprobación de la Moción de Observación requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Corporación.

**PARAGRAFO 4.** En caso de ser aprobada la moción de Observación, se comunicara al Alcalde, para que la decisión tomada por la corporación se envíe con copia a la hoja de vida del funcionario y se dará a conocer la decisión a la Procuraduría, para que tome las decisiones pertinentes.

**PARAGRAFO 5.** Si la Moción de Observación fuere rechazada, no podrá proponerse otra sobre la misma materia a menos que sea motivada por hechos nuevos.

Si los hechos objeto de la Moción de Observación lo ameritan se nombrará una subcomisión de investigación.

Una vez recibida la propuesta de Moción de Observación y demás documentos, al Secretario le corresponderá:

- a Abrir el expediente, el cual radicará con número, fecha, nombre del Concejal o Concejales que solicitaron la citación, nombre y cargo del funcionario citado. En este expediente deberán contenerse todas actuaciones que se generen en el transcurso de esta actuación.
- b Solicitar de inmediato al Personero Distrital, información sobre investigaciones



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



que se adelanten en su despacho, respecto a los temas relacionados en el cuestionario.

Este funcionario contestará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, indicando fecha de iniciación de preliminares o disciplinario materia de la investigación, estado en que se encuentra y última actuación.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



## **MOCIÓN DE CENSURA.**

Procede contra.

- a. Secretarios de Despacho del Distrito.
- b. Directores y/o Jefes de Oficinas Asesoras de Despacho del Distrito.
- c. Gerentes y/o Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Distrital.
- d. Gerentes y/o Directores de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Distrital.

“Artículo 313 de la Constitución Política, Numeral 12. <Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Distrital. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Distrital. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.”

**Artículo 31º. CITACIONES.** Para el cumplimiento de la función de control político, se podrá presentar las proposiciones que estime convenientes, según el tema, en las comisiones permanentes o en la plenaria, citando a los funcionarios mediante proposición escrita y aprobada, la cual se notificará al día siguiente a través de la Secretaria.

En el desarrollo de la citación para el control político, las intervenciones se harán conforme al Artículo 35º de este reglamento.

**Parágrafo 1.** El funcionario citado responderá y radicará en Secretaría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la citación, un medio magnético de la respuesta (del cuestionario), un original impreso y firmado con los anexos respectivos y una copia para cada concejal



*SANTA CRUZ DE MOMPOS*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**Parágrafo 2.** Para dar inicio al desarrollo de la citación, debe estar presente el Concejal o alguno de los miembros de la bancada, y tendrán que permanecer en el recinto y escuchar atentamente la exposición de los citados, so pena de no poder intervenir en las conclusiones del debate.

**Artículo 32º. CITACIONES NO REALIZADAS.** Si la bancada citante no se hace presente a la sesión, la citación no puede adelantarse y no podrán citar nuevamente al funcionario para tratar los mismos temas hasta cinco (05) días calendario después, a menos que mediaren razones cabalmente aceptadas por la Corporación.

**Artículo 33º. PLURALIDAD DE CITACIONES.** Sólo tratándose de asuntos similares o conexos en la materia a debatir, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión.

**Artículo 34º.-DEBATES DE CONTROL POLÍTICO.** En los debates que se lleven en el Concejo en función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por quince (15) minutos.

De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvante de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en estos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante. La administración Distrital dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.

2. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes, las cuales podrán extenderse máximo hasta por 30 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento (20%), de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRICTAL*  
*NIT: 806010520-5*



3. En ese punto, la Administración Distrital podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de diez (10) minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.
4. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de diez (10) minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.
5. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la cesión de Control Político.

**Artículo 35º. INFORMES.** Rendirán informes escritos al Concejo Distrital sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde del Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox en la primera sesión ordinaria de cada año, y al regresar de comisiones fuera del país.
2. Los Secretarios de despacho y Representantes legales de Entidades Descentralizadas del Distrito y las empresas industriales y comerciales u otras de índole distrital, donde el Distrito tenga participación, dentro de los diez (10) primeros días del cuarto período de sesiones ordinarias de cada año.
3. El Personero Distrital, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones ordinarias de cada año.
4. Las comisiones accidentales que estudien asuntos específicos asignados por la Presidencia, contarán a criterio de la presidencia con un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de su designación. Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión, deben solicitar prórroga a la presidencia antes del vencimiento del plazo máximo en forma motivada, indicando el término que requieren para cumplir la labor. Podrán presentar informes parciales en forma verbal o escrita. Si en la prórroga no presentan informe alguno la presidencia designará una nueva comisión, si las circunstancias lo ameritan.

Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos dentro o fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) días calendario a la terminación de la comisión.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**Parágrafo.** Los informes rendidos por escrito presentados por los servidores públicos y señalados en los numerales 2° y 3° deberán ser sustentados por sus titulares dentro de los diez días siguientes a fecha de dicha presentación en sesión especial de plenaria, previa convocatoria efectuada por la Mesa Directiva de la Corporación.

**Artículo 36°.-DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El Concejo también podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el Alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante Acuerdo Distrital las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas que sobre el particular establece la Ley 489 de 1998 y todas aquellas otras normas que la modifiquen o complementen.

**Artículo 37°.-PROHIBICIONES.** Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas Distritales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o de Resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
5. Privar a los vecinos de otros Distritos de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio Distrito.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



## TITULO III

### DIGNATARIOS CAPITULO ÚNICO

#### MESA DIRECTIVA. COMITÉ DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

**Artículo 38º. PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.** El Concejo Distrital tendrá un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, elegidos para un periodo legal de un (1) año, quienes en conjunto integran la Mesa Directiva.

**Artículo 39º .ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.** Será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la Plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces, y de persistir el empate, se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

**Parágrafo 1.** El primer y segundo Vicepresidente se elegirá por separado y con el mismo procedimiento aplicado en la elección de Presidente.

#### **Artículo 40º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.**

Al Presidente le corresponderá:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones plenarias del Concejo.
2. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan.
3. Liderar la representación política del Concejo Distrital.
4. Suscribir con el Secretario las actas de plenaria y los proyectos de acuerdos aprobados en segundo debate.
5. Ser el nominador de los funcionarios del Concejo que por competencia le corresponda.
6. Juramentar y/o dar posesión a los Concejales, Vicepresidentes, Secretario General, Personero Distrital y funcionarios del Concejo.
7. Cuidar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la Plenaria y ésta adoptar otra posición.
9. Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados a consideración de la Corporación.
10. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación.
11. Designar ponentes de los proyectos de acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados dos o más para un mismo proyecto.
12. Requerir a los Presidentes de las Comisiones Permanentes o de las Comisiones Accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
13. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días hábiles.
14. Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
15. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación.
16. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
17. Cuidar que el Secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
18. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de un Concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
19. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o la declaratoria de interdicción.
20. Recibir la renuncia presentada por un Concejal, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer.
21. El Presidente de la Corporación tendrá como función reestructurar la planta de personal, previo estudio técnico que se realicen por personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad. Y en concordancias a los lineamientos de la ESAP- Escuela Superior de Administración Pública.
22. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



- como al Secretario y a los subalternos si los hubiere.
23. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta de un Concejal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política.
  24. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, a los Concejales y empleados de la Corporación.
  25. Presidir la Mesa Directiva.
  26. Actuar como ordenador de gasto del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto.
  27. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
  28. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
  29. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Distrital los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
  30. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
  31. Vigilar el funcionamiento del Concejo Distrital en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo
  32. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los demás miembros y que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
  33. Presentar al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.
  34. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley

**Artículo 41º.-FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE.** La falta absoluta del Presidente del Concejo determinará la celebración de una nueva elección por el resto del periodo, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no es posible, por el Segundo Vicepresidente.

**Artículo 42º. RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA.** Las decisiones tomadas por el Presidente a nombre de la Corporación son apelables ante la Plenaria.

**Artículo 43º. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.** Las funciones de los Vicepresidentes consisten en formar parte de la Mesa Directiva y en su orden,



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
**CONCEJO DISTRITAL**  
*NIT: 806010520-5*



reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y las demás que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

El Primer Vicepresidente hará las veces del Presidente en sus faltas transitorias o a petición de éste.

**Artículo 44º. DE LA MESA DIRECTIVA.** La plenaria elegirá para el periodo de un (1) año calendario la Mesa Directiva del Concejo Distrital.

**Parágrafo 1.** El o los partidos que se declaren en oposición al Alcalde, tendrán participación en la primera Vicepresidencia del concejo. (Artículo 22º. Ley 1551 de 2012- **NOTA:** Artículo declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencias **C-699** y **C-840** de 2013)

**Artículo 45º. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** Como órgano de orientación y dirección del Concejo Distrital, le corresponde:

1. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su consideración e incorporación en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del Distrito.
2. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
3. Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público.
4. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
5. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del artículo 172 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1031 de 2006.
6. Suscribir las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65 de la Ley 136 de 1994) Suscribir junto con el Secretario de la Corporación, las resoluciones y proposiciones.
7. Remitir al Alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios.
8. Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



9. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los Concejales de las bancadas con presencia en la Corporación.
10. Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo o se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.
11. Garantizar que en cada comisión permanente tenga presencia al menos un miembro de las diferentes bancadas que tenga presencia en la Corporación, cuando existan suficientes integrantes en la misma.
12. Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.
13. Organizar el proceso de elección de Personero, Contralor Distrital y Secretario General de Concejo.

**Parágrafo.** Durante los periodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, a la hora y el día que sea convocada por su Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

**Artículo 46º. COMITÉ DE COORDINACIÓN POLÍTICA.** Conformado por el Presidente de la Corporación, quien lo preside, y los voceros o coordinadores de las bancadas. Se reunirá por lo menos una vez al mes para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Proponer la agenda de trabajo de la Corporación.
2. Coordinar con la presidencia el orden del día de las sesiones plenarias a celebrar
3. Promover y ejecutar acciones de concertación política.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



## TITULO IV

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES CAPITULO PRIMERO DE LOS DEBERES

**Artículo 47º. DEBERES.** Como todo servidor público, el Concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción, por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes

1. Asistir a las sesiones de plenaria y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000.
9. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la Ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso.
11. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS.**

**Artículo 48º. DERECHOS.** El concejal tiene los siguientes derechos principales

1. A voz durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la plenaria como en la comisión permanente a que pertenezca.
3. A citar en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de una comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal.
6. Los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorio. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión. A ser afiliado por el Distrito al sistema contributivo de seguridad social en salud y ARP, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 y concordantes de la Ley 100 de 1993. Ley 1148 de 2007 y Ley 1551 de 2012.
7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994 y la ley 1148 de 2007 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003.
8. Al reconocimiento de transporte cuando se resida en la zona rural y requiera asistir a sesiones plenarias o de comisión según el Artículo 67 ley 1368 de 2009.
9. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 974 de 2005.



*SANTA CRUZ DE MOMPOS*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**TITULO V**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CAPITULO ÚNICO**

**DESIGNACIÓN. REQUISITOS. PERIODO. FUNCIONES.**

**Artículo 49º.-DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PERIODOS.** El secretario será elegido por el Concejo para período de un (1) año, reelegible a criterio de la corporación.

El secretario deberá acreditar título de bachiller o experiencia administrativa de dos años.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los tres años subsiguientes, dentro del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones, de modo que el nuevo Concejo pueda adoptar la decisión que estime pertinente en la sesión especial de instalación correspondiente al mes de enero.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.

**Artículo 50. FUNCIONES GENERALES.** Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación, si los hubiere, Secretario de la misma Corporación y de las comisiones. En tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la Corporación.

**Artículo 50.1-FUNCIONES ESPECÍFICAS.** Son funciones específicas y deberes del Secretario General de la Corporación, las siguientes:

- Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones permanentes o accidentales.
- Llevar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones plenarios. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
- Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones.
- Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



Corporación.

- Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la Corporación.
- Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
- Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
- Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Secretaría General de la Corporación.
- Recibir y radicar los proyectos de acuerdo y repartirlos a cada uno de los Concejales y a la Comisión correspondiente para su trámite en primer debate.
- Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la Secretaría General.
- Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo.
- Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias.
- Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos del Concejo Distrital y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
- Responder por la preservación y conservación de bienes muebles e inmuebles así como el inventario general que sea propiedad o este a cargo del concejo Distrital, además responder por el archivo del concejo Distrital.
- Rendir oportunamente los informes a los diferentes entes de control.
- Los demás deberes que le señale la Corporación, la Mesa Directiva o el presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.

**Parágrafo.** Las faltas absolutas del Secretario General se suplen con una nueva elección en el menor tiempo posible. La Mesa Directiva convocara a la plenaria para la nueva elección en cualquier momento. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



## **ELECCIÓN DE PERSONERO**

**ARTÍCULO 51º. ELECCIÓN DEL PERSONERO.** El Personero distrital de Santa Cruz de Mompox se elegirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, y el decreto 1083 del 2015 Título 27 Artículo 2.2.27.1, mediante concurso de méritos, del cual se generará una lista de elegibles, con la que de acuerdo al artículo 34 de la ley 909 de 2004, y en estricto orden de mérito se cubrirán la vacante para las cual se efectuó el concurso.

En caso de vacancia absoluta se designará a quien haya ocupado el segundo lugar de la lista de elegibles realizada para el concurso del periodo respectivo.

La elección del Personero del Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox, se realizará durante los diez (10) primeros días del mes de enero del periodo respectivo, para un período institucional de cuatro (4) años que inicia el primero (1º) de marzo y concluye el último día de febrero.

**Parágrafo.** La Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox, correspondiente al último periodo, iniciará el concurso de mérito para la elección del cargo de Personero Distrital de Santa Cruz de Mompox cumpliendo cabalmente con las siguientes pautas y etapas que a continuación se describe:

1. El concurso público de mérito para la elección de Personero iniciará el último día del mes de septiembre, es decir tres meses antes de culminar el periodo institucional para el cual fueron elegidos los concejales del Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox.

El proceso para elegir el Personero Distrital, iniciará a través de una convocatoria pública, la cual será difundida en la Cartelera Oficial del concejo de Santa Cruz de Mompox y de igual manera en un medio de comunicación regional radio o prensa durante cinco (5) días.

2. **REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE COMO ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX:** Todo ciudadano que desee inscribirse y que reúna las calidades y requisitos previstos en la Constitución y en las Leyes para ejercer el cargo en mención, podrán inscribir sus candidaturas teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Ser colombiano de nacimiento
- Ciudadano en ejercicio



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



- Ostentar el título de abogado o haber terminado los estudios de Derecho debidamente certificados y en original.
  - No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. No haber sido sancionado en el ejercicio de su función como abogado.
  - No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de intereses para el ejercicio del cargo.
  - No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
  - No ser sujetos de multas o sanciones no canceladas correspondientes al Nuevo Código de Policía y Convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016)
  - No estar inmersos en litigios o sanciones vigentes por alimentos
3. **LUGAR Y TÉRMINO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS:** la inscripción de los aspirantes deberá hacerse mediante la entrega del aspirante de su hoja de vida y los documentos relacionados, en la Secretaria General del Concejo ubicada en la Calle 19 No. 1-A-24.
4. **DOCUMENTACIÓN PARA FORMALIZAR INSCRIPCIÓN COMO ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX:**
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
  - Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
  - Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde conste que no ha sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su profesión como abogado
  - Certificado de antecedentes judiciales
  - Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República.
  - Certificación ser sujetos de multas o sanciones no canceladas correspondientes al Nuevo Código de Policía y Convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016)
  - Declaración bajo la gravedad del juramento no estar inmersos en litigios o sanciones vigentes por alimentos
  - Copias del acta de grado o diploma que acredite el título profesional de abogado y si considera título de especialista, maestría y demás estudios que anexe en su hoja de vida.
  - En caso de ser solo egresado deberá aportar en original la certificación de haber cursado todos sus estudios de derecho de acuerdo con el pensum



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



vigente

- Copia de la tarjeta profesional si ya es abogado o certificado de egresado en caso de no tener título
- Documentos que acrediten la experiencia laboral y capacitación consignada en la hoja de vida.
- Certificación o prueba sobre ejercicio de funciones en entidades públicas, en las que se establezcan fechas de ingresos y retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.
- Declaración juramentada ante notario público de no estar incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades y o conflictos de intereses para ejercer el cargo de Personero Distrital de Santa Cruz de Mompox.

**Parágrafo.** El no cumplimiento de la documentación exigida en el artículo que antecede, imposibilita al aspirante a pasar a las siguientes fases.

El Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox a través de la mesa directiva conformara una comisión accidental integrada por tres (3) Concejales, la cual se encargara de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes para ser aspirante a ocupar el cargo de Personero Distrital. Estudio que se debe realizar en el día que se establezca por la Mesa Directiva del Concejo, que le corresponde llevar a cabo el proceso.

La Secretaría General del Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox una vez culminado el plazo para la convocatoria pública tendrá como plazo perentorio cinco (5) días para recibir la documentación que habilita ser aspirante a ocupar el cargo de Personero Distrital.

#### **5. PRESENTACION DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y, iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año). Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación del servicio profesional y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.

Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo y cátedra).

Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten ni se tendrán en cuenta textos de contrato que se anexen a la inscripción.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, ante firma legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia de acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que curso y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que solo se encuentra pendiente la ceremonia de grado. En tratándose de estudios en el extranjero, solo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones de egresados se presentarán en original, debidamente firmadas y el membrete de la correspondiente universidad

Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo y hasta el actual o último.

No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



6. **SEDE GENERAL DEL CONCURSO.** Instalaciones del Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox, ubicada en la Calle 19 No. 1-A-24, del Distrito de Santa Cruz de Mompox (Bolívar)
7. **ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONCURSO.** La responsabilidad de la dirección y conducción general del Concurso es de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox; la cual podrá apoyarse, o suscribir convenios con universidades públicas o privadas que tengan la idoneidad para llevar a cabo las pruebas de conocimientos que han de realizarse en los procesos públicos de méritos.
8. **FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso Público de méritos tendrá las siguientes fases:
  - Convocatoria pública
  - Inscripción de candidatos.
  - Verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley
  - Prueba escrita (conocimiento académicos)
  - Prueba de evaluación de competencias laborales.
  - Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
  - Entrevista personal.
  - Definición de lista de elegibles.
  - Elección del Personero.
9. **Convocatoria Pública:** en desarrollo de los principios de transparencia, eficacia y acceso a la administración pública, la convocatoria del presente concurso público de méritos se publicará desde la fecha de la presente resolución y hasta la elección del Personero municipal en la Cartelera Oficial del Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox, igualmente se publicará en un diario local o regional un aviso de invitación a participar del concurso público de méritos, de la misma forma copia del aviso se enviará a una emisora de amplia difusión local para que sea transmitido tres veces durante el día.
10. El Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox a través de la mesa directiva conformara una comisión accidental integrada por tres (3) Concejales, la cual se encargara de verificar y estudiar las hojas de vida de los aspirantes y de igual manera verificar que no esté incurso de inhabilidades e incompatibilidades ni



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



conflicto de intereses. Estudio que se debe realizar en el día que se establezca por la Mesa Directiva del Concejo, que le corresponde llevar a cabo el proceso.

11. El Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox a través de la Mesa Directiva conformara una comisión accidental integrada por tres (3) Concejales, la cual se encargara de la fase de verificación de antecedente y cumplimiento mínimo de ley, en la cual se verificarán los documentos acompañados con la inscripción
12. El Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox a través de la Mesa Directiva conformara una comisión accidental integrada por tres (3) Concejales, la cual se encargara de realizar entrevista donde se le haga interrogantes a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento.

### **CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVOLUCIÓN**

Con los aspirantes admitidos se adelantara el procedimiento de evaluación, la cual consistirá en la ponderación de los siguientes factores. Factores Puntaje

Prueba de Conocimiento 60 puntos

(ELIMINATORIA)

Prueba de habilidades laboral 10 puntos

0(CLASIFICATORIAS)

Evaluación de Antecedentes 20 puntos

(CLASIFICATORIA)

Entrevista (CLASIFICATORIA) 10 puntos

Total 100 puntos

Prueba de conocimiento (máximo 60 puntos) Se realizara una prueba de conocimientos, en el lugar fecha y hora determinada en el cronograma del concurso que se calificara con un puntaje máximo de sesenta (60) puntos.

Para aprobar la prueba de conocimientos el aspirante deberá responder acertadamente como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de las preguntas, es decir deberá obtener un puntaje mínimo de cuarenta y cinco (45) puntos, y solo los aspirantes que obtenga dicho puntaje o superior podrán ser citados a las demás fases del concurso y serán incluidos en la lista de elegibles con la



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



sumatoria del puntaje obtenido en la evaluación de los diferentes factores del concurso.

Prueba de habilidades laborales (Máximo 10 Puntos)

Su resultado será clasificatorio y tendrá como objetivo verificar que el candidato cumpla con las condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de Personero Distrital, en ella se evaluarán factores como toma de decisiones, trabajo en equipo y liderazgo entre otros.

Evaluación de antecedentes (Máximo 20 puntos)

Para la evaluación de antecedentes se realizará la misma a fin de obtener un puntaje máximo de 20 puntos según los siguientes criterios. Experiencia Profesional, Formación Académica, Experiencia Docente

Entrevista (Máximo 10 puntos)

Una comisión accidental de Tres (3) concejales del Concejo Distrital realizará una entrevista a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos. Se otorgará por este factor un puntaje máximo de Diez (10) puntos, la entrevista será realizada por el concejo Distrital entrante.

**13. ACUMULACIÓN DE PUNTOS Y EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN CON LA LISTA DE ASPIRANTE ELEGIBLES Y DECLARATORIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES:**

El organismo especializado técnico e independiente finalizadas las evaluaciones realizará la actas con los puntos obtenidos por los diferentes aspirante, a efecto de obtener la acumulación de puntos finales de cada uno de los factores establecidos reorganizando de mayor a menor puntaje la lista de aspirante, conformando de esta manera la lista de elegibles.

Una vez definido la lista de elegibles la Mesa Directiva procede a la expedición y publicación de la resolución que adopta oficialmente la misma, contra la cual procede el recurso de reposición.

El cronograma del concurso señala para esta fase los términos para la presentación del recurso y su resolución por el órgano que expide el acto administrativo objeto de oposición.

En caso de vacancia absoluta se designará a quien haya ocupado el segundo lugar de la lista de elegibles realizada para el concurso del periodo respectivo, en caso que dicho aspirante no acepte el cargo se continuará en orden descendente



**SANTA CRUZ DE MOMPOX**  
**CONCEJO DISTRITAL**  
**NIT: 806010520-5**



hasta agotar la lista de elegibles, en caso de no lograr cubrir la vacante del cargo con la lista actual se deberá realizar un nuevo concurso para que se designe la persona que concluirá el correspondiente periodo. En todo caso se tendrá en cuenta el Concepto Jurídico del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 2283, dentro del expediente N° 11001-03-06-000-2016- 00022-00 de fecha 16 de febrero de 2016, en el que alude el tema de la elección de personeros, cuando hay vacancia, señalando que *“...el cargo de personero puede ser desempeñado temporalmente por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía, siempre que reúna los requisitos para ocupar el cargo, mediante la figura de encargo por parte del Concejo Municipal...Si el funcionario que sigue en jerarquía no reúne los requisitos del cargo dicho funcionario no existe en la nómina de la personería, el Concejo Municipal o Distrital ordenará o designará en forma temporal o transitoria, a un personero para garantizar la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas de las personerías. La persona que se designe en tal eventualidad también deberá reunir las calidades para ocupar el cargo...”...En cualquier caso las anteriores designaciones son transitorias, no pueden superar los tres (03) meses y en ningún caso liberan al Concejo Municipal o Distrital de su obligación de adelantar con la mayor celeridad posible el concurso público de méritos, que permita la elección definitiva del Personero.*

**14. REMISIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES A LA PLENARIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX:**

Resueltos los recursos y definida la lista de elegibles mediante acto administrativo ejecutoriado, la Mesa Directiva hace llegar a la Plenaria del Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox, la integración de la misma, con no menos de Tres (03) días de antelación a la fecha de elección.

**15. CAUSALES DEL EXCLUSIÓN DEL CONCURSO**

Serán causales de exclusión del presente concurso las siguientes:

- 15.1 Demostrarle que el momento de la inscripción se presentaron documentos falsos o adulterados.
- 15.2 No presentarse a alguna de las citaciones hechas por el Concejo Distrital.
- 15.3 Adulterar de alguna forma las pruebas o resultados del presente concurso.

**16. CRITERIOS DE DESEMPATE.**

Serán criterios de desempate los siguientes, los cuales serán aplicados en estricto orden los siguientes:



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



- 16.1 Quien ostente condición de discapacidad, debidamente certificada y acreditada.
- 16.2 Si continua el empate se preferirá a quien ostente la condición de víctima de conformidad con la ley 1448 de 2011.
- 16.3 Si continua el empate se preferirá a quien ostente derechos de carrera.
- 16.4 Si continua el empate se preferirá al aspirante que haya cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores.
- 16.5 En caso de continuar el empate al que obtenga mejores resultados en las pruebas del concurso, así:
  - El mayor puntaje en la prueba de conocimientos El mayor puntaje en prueba de aptitudes laborales
  - El mayor puntaje en la evaluación de antecedentes El mayor puntaje en la entrevista
- 16.6 En caso de persistir el empate por sorteo que se realizara en presencia de los candidatos empatados y de una agente de la procuraduría General de la Nación.

**Parágrafo 1º.** El proceso descrito anteriormente para elegir Personero Distrital de Santa Cruz de Mompox, tratándose de un concurso público de mérito, la plenaria está obligada a escoger a la persona que mayor puntaje obtuvo en las pruebas realizadas en dicho concurso, en caso de no aceptar el que obtuvo el mayor puntaje, será designado la persona que obtuvo el segundo mejor puntaje en las pruebas y así sucesivamente.

**Parágrafo 2º.** El proceso que se llevará a cabo para la elección de Personero, lo realizará la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox, es decir, para estos menesteres el Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, los cuales serán los encargados de llevar a cabo convenios de cooperación con universidades públicas o privadas si lo consideran pertinente, los actos administrativos que resulten de las etapas y fases del proceso para la escogencia o elección del Personero Distrital deberán llevar como mínimo la firma de dos miembros de la mesa directiva los cuales hacen mayoría.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**TITULO VI**  
**COMISIONES CAPITULO PRIMERO**  
**CLASES DE COMISIONES.**

**Artículo 52º. COMISIONES ACCIDENTALES.** Además de las comisiones permanentes, el Concejo podrá integrar comisiones accidentales. El Presidente nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos como protocolo, asuntos de ética, acreditación documental, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la Corporación, entre otros. Si se tratare de una comisión accidental que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Distrital. Sin perjuicio de lo anterior, serán funciones específicas de las comisiones accidentales, las siguientes

- Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de situaciones y problemas relacionados con el Distrito en sus diferentes aspectos.
- Presentar a la plenaria del Concejo o a las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
- Escutar el resultado de las votaciones.
- Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Distrital.
- Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Distrital a los proyectos de acuerdo.
- Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Distrito.
- Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente de la Corporación y de las Comisiones Permanentes.

**Parágrafo.** Dichas comisiones deberán ser integradas por tres (3) Concejales, máximo cinco (5) asegurando la representación de las diferentes bancadas. En su designación, el Presidente definirá el termino para la presentación del informe sobre el tema, el cual deberá ser por escrito y radicado en la Secretaria General para su lectura en plenaria.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



## COMISIONES CAPÍTULO SEGUNDO

### COMISIONES PERMANENTES CAPÍTULO SEGUNDO COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 53º NÚMERO. INTEGRACIÓN. Y FUNCIONES LEGALES:** En el Concejo funcionará tres (3) comisiones permanentes, cada una integrada por una tercera parte de los Concejales miembros de la Corporación., en caso de que el cociente no sea un número entero, la Mesa Directiva del Concejo mediante acto administrativo resolverá a qué comisión o comisiones asigna el mayor número de concejales.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma, lo anterior con fundamento legal en el artículo 40 de la Ley 136 de 1994.

Todo concejal deberá hacer parte de una Comisión permanente durante el respectivo periodo constitucional.

**Parágrafo 1.** Los reemplazos de los Concejales titulares, harán parte de la Comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

**Parágrafo 2.** Las funciones de Secretario de las comisiones las cumplirá el Secretario General, sin embargo en caso de imposibilidad la comisión nombrará AD-HOC.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la Presidencia de la Corporación.

**Parágrafo 4.** Para el desarrollo de sus funciones, las comisiones permanentes, en lo no contemplado en el presente acuerdo, se regirán por lo estipulado en la Constitución y las Leyes, especialmente el reglamento del congreso.

**Artículo 54º. ELECCIÓN.** Las comisiones permanentes deben ser integradas y elegidas para periodo de cuatro años (4) en la sesión plenaria por voto nominal.

Para la elección de las comisiones se presenta las planchas con los nombres de los concejales para cada comisión, cada plancha debe presentar la integración de las tres (3) comisiones permanentes, luego la presidencia del concejo someterá a



*SANTA CRUZ DE MOMPOS*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



votación las planchas, todas a la vez, la plancha que obtenga la mayoría de los votos será la ganadora.

Cada comisión permanente elegirá el día de su instalación un presidente y un vicepresidente que ejercerán el cargo durante un año al igual que la Mesa Directiva de la corporación.

Al presidente le corresponde dirigir los debates y señalar el día y la hora para la reunión de la comisión sin que pueda coincidir con el horario de la plenaria.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Cada Concejal integrara la comisión para la cual fue designado en el periodo constitucional 2016-2019.

Del mismo modo se aclara que se respetara los actos administrativos proferidos por cada comisión en especial los actos administrativos de elección de Presidente y Vicepresidente. En el mismo orden, para suplir el cupo de las comisiones a las que les falte un cabildante, esta se elegirá por la mayoría de los concejales asistentes a la sesión plenaria y se realizara pasando un miembro de la comisión que precede a la faltante cuando se requiera, es decir de la primera a la segunda, de la segunda a la tercera y de la tercera a la primera.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Una vez el presente Acuerdo sea aprobado y sancionado por el Alcalde Distrital, el Concejo deberá realizar las modificaciones para suplir las vacantes en las comisiones respectivas, en sesión plenaria a realizarse entre el segundo y cuarto día siguientes a la referida sanción.

**Artículo 55º. MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES.** Las comisiones permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, aprobar o negar en primer debate los proyectos de acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia.

**Parágrafo.** Los asuntos que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de una comisión permanente quedarán a disposición del Presidente de la Corporación para su asignación.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**Artículo 56º. MATERIAS OBJETO DE DESARROLLO DE LAS COMISIONES**

**PERMANENTES PARTICULARES:** En ejercicio de sus funciones normativas y de Control Político, las Materias objeto de desarrollo por parte de las Comisiones Permanentes Particulares antes señaladas serán las siguientes:

**56.1) COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO:** Será la encargada del manejo de los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 56.1.1) Eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.
- 56.1.2) Organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
- 56.1.3) Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas
- 56.1.4) Plan General de Ordenamiento físico y territorial del Municipio.
- 56.1.5) Plan Vial.
- 56.1.6) Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio-.
- 56.1.7) Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.
- 56.1.8) División del territorio Municipal. División del territorio en comunas y determinación de los corregimientos
- 56.1.9) Planeación y asesoría a las Juntas Administradoras Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social
- 56.1.10) Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.
- 56.1.11) Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad.
- 56.1.12) Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
- 56.1.13) Estudio de facultades pro tempore al Alcalde Municipal en las materias antes relacionadas.
- 56.1.14) Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación o la Mesa Directiva.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRICTAL*  
*NIT: 806010520-5*



**56.2) COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO:** Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

- 56.2.1) Normas de Tránsito, Transporte y seguridad.
- 56.2.2) Normas de regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural.
- 56.2.3) Estudio de facultades Pro-Témporte al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.
- 5624) Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y supresión de empleos, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo.
- 5625) Normas sobre la organización de la Personería.
- 5626) Reglamento Interno del Concejo y determinación de la estructura orgánica del mismo.
- 5627) Normas sobre educación, salud, bienestar social, deporte, recreación, turismo y cultura ciudadana.
- 5628) Atención de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
- 56.2.9) Derechos humanos.
- 56.2.10) Desplazamientos, en caso de urgencia, en representación del Concejo Municipal.
- 56.2.11) Las demás que la Mesa Directiva considere convenientes.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
**CONCEJO DISTRITAL**  
*NIT: 806010520-5*



- 56.3) COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA:** Será la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:
- 56.3.1) Plan de inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.
  - 56.3.2) Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
  - 56.3.3) Normas orgánicas del Presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.
  - 56.3.4) Los recursos de Gastos e Inversión para el Municipio.
  - 56.3.5) Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración Municipal.
  - 56.3.6) Cupo global de endeudamiento.
  - 56.3.7) Estudio de las facultades pro – t mpore al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta comisi n.
  - 56.3.8) Examen del Balance General y dem s Estados Contables del Municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el Secretario de Hacienda y presentaci n al Concejo Municipal de sus conclusiones.
  - 56.3.9) Examen del informe sobre el estado de las finanzas del municipio y an lisis de las pol ticas econ micas adoptadas por la Administraci n.
  - 56.3.10) Las dem s que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.



*SANTA CRUZ DE MOMPOS*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



## **COMISIONES CAPÍTULO TERCERO**

### **OTRAS COMISIONES ESPECIALES**

**Artículo 57º. COMISIONES ESPECIALES.** Además de las comisiones legales permanentes, el Concejo integrará comisiones especiales y comisiones accidentales.

Las comisiones especiales son la comisión de ética y la comisión de acreditación documental.

**Artículo 58º. COMISIÓN DE ÉTICA.** El Concejo Distrital integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a miembros o empleados de la Corporación en su gestión pública. Estará conformada por tres (3) concejales, elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por la unanimidad de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el Presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

**Artículo 59º. COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL.** Integrada por tres (3) concejales, es designada por la plenaria de la Corporación por el período constitucional. Revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRICTAL  
NIT: 806010520-5*



## TÍTULO VII

### SESIONES CAPITULO PRIMERO

#### REUNIONES. CITACIONES. ORDEN INTERNO

**Artículo 60º. CLASES DE SESIONES.** El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

**1. PLENARIA.** Es la reunión de la mayoría de los Concejales para tratar asuntos que por Constitución y la Ley son de su competencia. Sus modalidades son:

**1.1. Sesión inaugural.** Es aquella con que se inicia cada nuevo periodo constitucional del Concejo.

**1.2 Sesión de instalación.** Es aquella sesión con la que se inicia todo periodo legal.

**1.3. Sesión de clausura.** Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada periodo ordinario y/o prorroga y la última de las sesiones extras.

**1.4. Sesión reservada.** Es la que se realiza sin asistencia ni participación de la comunidad, por requerirlo el asunto que haya de tratarse o lo disponga la Mesa Directiva o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.

**1.5. Sesión especial.** Cuando el Concejo se reúne a solicitud de la comunidad con el lleno de los requisitos señalados por la Ley para tratar únicamente los asuntos para la cual fue convocada.

**1.6. Cabildo abierto.** Cuando el Concejo se reúne previo el lleno de los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

**1.7 Audiencia Pública.** Cuando el Concejo se reúne con el propósito de tratar o discutir temas de destacado interés o connotación social, o de actualidad, que requieran de la participación de invitados especiales, personalidades expertas o conocedoras de las materias a tratar, líderes gremiales o comunitarios y la Ciudadanía en general.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
**CONCEJO DISTRITAL**  
*NIT: 806010520-5*



**2. SESIÓN DE COMISIÓN PERMANENTE.** Es aquella en que se surte el primer debate a los proyectos de acuerdo y se tratan aquellos asuntos que la Corporación determine pertinentes en cumplimiento de sus funciones.

**3. SESIÓN DE COMISIÓN ACCIDENTAL.** Es aquella que surte el primer debate cuando no se hayan conformado las comisiones permanentes. También es aquella que se reúne para estudiar asuntos específicos que le asigne la Presidencia.

**Artículo 61º. SESIONES DE LA PLENARIA Y COMISIONES.** El Concejo Distrital sesionará de manera ordinaria y extraordinaria en el recinto oficial, en los periodos descritos en el Artículo 27º de este reglamento, tanto para la plenaria como para las comisiones. Los horarios para las sesiones serán los establecidos por la corporación mediante proposición aprobada en la plenaria o por el Presidente del Concejo Distrital.

Las comisiones permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones normativas y de control político en todo tiempo y momento dentro del periodo constitucional. No podrán sesionar en el horario en donde haya sesión plenaria. Las sesiones de las comisiones permanentes durarán máximo dos (2) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas, pero podrán declararse de sesión permanente cuando consideren necesario.

Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente tanto de plenaria como de las comisiones, podrá declarar los recesos por el término que considere necesario.

Cada periodo de sesiones ordinarias podrá prorrogarse hasta por diez días (10) calendario más. Esta prórroga se decidirá mediante proposición presentada por cualquier concejal y aprobada por la mayoría simple de la plenaria. Una vez aprobada la prórroga, la Mesa Directiva del Concejo Distrital expedirá un acto administrativo debidamente motivado en donde se señale el contexto principal de dicha prórroga.

**Parágrafo 1.** Una vez fijada la hora de inicio de la sesión, se podrá comenzar como máximo treinta (30) minutos después.

**Parágrafo 2.** Después de cuatro (4) horas de sesión se debe declarar sesión permanente para que los actos sean válidos, de no hacerlo los actos después de las cuatro (4) horas no serán válidos.

**Artículo 62º. CITACIONES.** La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones, deberán hacerla los Presidentes. Al finalizar la sesión debe:



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRICTAL*  
*NIT: 806010520-5*



Informar el día y la hora de la siguiente reunión, o en su defecto, a través de la Secretaría General de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma.

**Parágrafo 1.** Cuando se trate de elección de funcionarios, de Mesa Directiva o comisiones permanentes, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, ya sea de manera verbal en una sesión o por escrito o por un medio electrónico a través de la Secretaría General.

**Parágrafo 2.** Cuando el concejo no esté sesionando y se convoque para citar a sesiones plenarias y de comisión, el Presidente a través de la Secretaria General, notificará por escrito a los concejales y en caso de no ser posible se realizará de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma, en todo caso la citación se hará con tres (3) días de anticipación.

**Artículo 63º. SESIONES FUERA DE LA SEDE.** Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la plenaria o de las comisiones permanentes, se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos de interés para la comunidad, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar. El Presidente de la plenaria o comisión permanente podrá objetar la sesión fuera del Concejo por razones comprobables de seguridad o porque el sitio no ofrezca las garantías de protección para los Honorables Concejales.

**Artículo 64º. ORDEN INTERNO.** Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, solo podrán ingresar los miembros de la Corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, funcionarios invitados y citados, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La Presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

Los Concejales tendrán en el recinto sus sillas dispuestas por bancadas, en el orden que lo determine la Mesa Directiva.

La comunidad podrá ingresar libremente a las sesiones y ocupar su lugar en las graderías destinadas para las barras, sin embargo, el Presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control necesario. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



Para el mantenimiento del orden, el Presidente impondrá al Concejal, funcionario o ciudadano que falte al respeto debido a la Corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra. (Esta decisión es Apelable ante la Plenaria)
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto. Si no acata lo ordenado (Esta decisión es Apelable ante la Plenaria)

**Parágrafo primero.** Sin excepción, ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo. También estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar, como también el ingresar en ropa deportiva (pantalóneta o bermudas, etc.).

**Parágrafo segundo:** en el caso de la reiterada inasistencia de un concejal, sin excusa justificada, la mesa directiva comunicara al tribunal administrativo para originar pérdida de investidura.

**Artículo 65º. ORDEN DE LAS SESIONES.** Llegada la hora para iniciar la sesión convocada, el Presidente ordenará al Secretario General llamar a lista. Si se verifica el quórum decisorio ordenará dar lectura al orden del día. Si llegada la hora fijada para iniciar la sesión no se encuentra presente el Presidente, la instalación la podrá hacer en su orden, el Primer o Segundo Vicepresidente. Si estuvieren ausentes todos los miembros de la Mesa Directiva, la instalación de la sesión la hará el Concejal que por orden alfabético se encuentre primero en la lista.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previo en la agenda del día, el Presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier Concejal.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los Concejales, las siguientes:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento.
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**Artículo 66°. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Concejo Distrital sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Distrital y por el término que éste le fije. Durante el periodo de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza las funciones inherentes a su naturaleza y las de control político que le corresponde en todo tiempo.

**Artículo 67°. ORDEN DEL DÍA.** La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la discusión y decisión del Concejo, tanto en plenaria como en sus comisiones permanentes, se llama Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación de actas.
4. Debates e intervención de funcionarios citados.
5. Intervención de invitados y representantes de la comunidad.
6. Trámite de proyectos de acuerdo apelados.
7. Trámite de proyectos objetados por el Alcalde.
8. Proyectos de trámite especial.
9. Informe de las comisiones permanentes.
10. Proyectos de acuerdo para segundo debate.
11. Elección y posesión de funcionarios, Mesa Directiva y comisiones permanente.
12. Informe de comisiones especiales y accidentales.
13. Lectura de documentos y comunicaciones.
14. Proposiciones y asuntos varios.

**Parágrafo 1.** El orden del día puede ser modificado solo por una vez, mediante propuesta de uno de los Concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión permanente. Para que pueda darse este evento.

**Parágrafo 2.** Cuando se vayan a incluir en el orden del día proyectos de acuerdo para segundo debate, la presidencia a través de la Secretaría lo anunciará en la plenaria al momento de la lectura y aprobación del orden del día

**Parágrafo 3.** Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, los puntos pendientes deberán evacuarse con prelación en la sesión siguiente, teniendo en cuenta las prioridades de ley, como son llamados a lista y verificación del quórum, aprobación del orden del día y aprobación de actas.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRICTAL  
NIT: 806010520-5*



**Parágrafo 4.** ORDEN DEL DIA PARA ELECCIONES. El día que se realice cualquier elección, el orden del día contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y verificación del Quorum.
2. Lectura discusión y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de las actas.
4. Elecciones.
5. Comunicaciones y varios.

### **DEBATES E INTERVENCIONES**

**Artículo 68º. CONCEPTO.** El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver la plenaria o una de sus comisiones permanentes. La presidencia declara abierto el debate y permite su desarrollo cuando exista quórum decisorio o deliberativo, según sea el caso. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida, con el cual termina el debate.

**Artículo 69º. INTERVENCIONES.** En todos los casos y sin excepción, para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia. Se concederá con sujeción al orden establecido en este reglamento.

**Artículo 70º. INTERPELACIÓN.** Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. Requiere de la autorización de la presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de dos (2) minutos. Si excede este límite o no se refiere a una solicitud de aclaración o Pregunta, o no fuere concisa y pertinente, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición.

**Artículo 71º. DERECHO DE RÉPLICA.** En todo debate se garantizará el derecho de réplica cuando se expresen juicios de valor, inexactitudes o comentarios contra la dignidad de una persona, grupo político, preceptos religiosos, morales u otro del



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



mismo orden. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos.

**Artículo 72º. MOCIONES.** Es una proposición especial que presenta uno o varios concejales durante la discusión de un asunto, que el Presidente debe decidir de manera inmediata.

**Artículo 73º. MOCIÓN DE ORDEN.** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Concejal podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

**Artículo 74º. MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la corporación.

**Artículo 75º. MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN.** Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente por las bancadas interesadas en el tema, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

**Artículo 76º. MOCIÓN DE ACLARACIÓN DE VOTO.** Es el derecho que tiene todo concejal para fundamentar las razones o circunstancias en las cuales tomo la decisión respectiva.

**Artículo 77º. PROPOSICIONES.** Uno o más Concejales pueden presentar de manera verbal o escrita una proposición. El autor o el vocero de la proposición podrán hacer uso de la palabra para sustentarla. Las proposiciones en plenaria o en comisiones permanentes podrán ser:

1. **Principal:** Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
2. **Supresivas:** Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
3. **Aditivas:** Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
4. **Sustitutivas:** Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal

5. **Divisivas:** Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
6. **Asociativas:** Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
7. **Transpositivas:** Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto o ponencia.
8. **De citación:** Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración Distrital. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y ser más productivas a la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente de la Corporación o la comisión. Debe ir acompañada del respectivo cuestionario, la fecha y la hora de citación.
9. **De reconocimiento:** Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Éste tipo de proposiciones solamente podrá presentarse ante la plenaria de la Corporación.
10. **Modificativa:** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar. No será admisible la proposición modificativa de otra modificativa. Aprobada la modificativa, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición modificativa, continuará abierta la discusión sobre la original.

**Artículo 78º. PROHIBICIONES.** Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el uso de la palabra no se podrá:

1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión. El desconocimiento de este deber obligará a la Presidencia a llamar la atención y/o suspender el uso de la palabra.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día, apelaciones por lo resuelto en la Presidencia, revocatorias o proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRICTAL  
NIT: 806010520-5*



4. Colocar grabaciones en la sesión sin previa autorización del Presidente.

**Artículo 79º. USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS.** Los funcionarios citados o invitados por la corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta quince (15) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la plenaria o la comisión permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político, al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate.

**Artículo 80º. USO DE LA PALABRA DE INVITADOS Y COMUNIDAD.** Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta cinco (5) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización del presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la plenaria o de la Comisión permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

**Artículo 81º. INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN.** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o es presentado extemporáneamente, o no de respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de las comisiones permanente, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 30º de este Reglamento, sobre la moción de observación o moción de censura, según fuere el caso.

**Parágrafo.** El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada y los períodos legales de vacaciones.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**Artículo 82º. GRABACIÓN Y TRASCIPCIÓN DE LAS SESIONES.** Las sesiones del Concejo Distrital podrán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del Secretario General de la Corporación, la grabación es un apoyo magnetofónico para la elaboración final del Acta, la cual una vez transcrita será leída y aprobada en la respectiva plenaria junto con sus modificaciones, la grabación no constituye parte integral del acta ya que es un apoyo para la elaboración final de la misma. La transcripción de las actas aprobadas debe conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y bajo el cuidado del Secretario General de la Corporación. Su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



## VOTACIONES

**Artículo 83º. REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES.** Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece. El voto es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo por razones de conciencia o excusa con autorización de la Plenaria cuando manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

En casos de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

**Parágrafo.** Los concejales en las votaciones de elección pueden votar en blanco, manifestando su intención verbalmente de no votar por nadie.

**Artículo 84º. MODOS DE VOTACIÓN.** Acogiendo la ley 1431 de 2011. En el Concejo, tanto en plenaria como en las comisiones permanentes, se podrá votar:

**VOTACIÓN ORDINARIA,** Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre.

1. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiera en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.
2. Si se pidiera la verificación por algún Concejal para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada Concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

- a) Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
- b) Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c) Suspensión o prórroga de la sesión. declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor. Declaratoria de sesión reservada.
- d) Declaratoria de sesión informal.
- e) Declaración de suficiente ilustración.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



- f) Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio. Así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.
- g) Propositiones de cambio o traslado de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
- h) Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la Mesa Directiva de la corporación o de las comisiones.
- i) Propositiones para citaciones de control político. Información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.
- j) Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.
- k) Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por la plenaria.
- l) Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de Acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.
- m) El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- n) La pregunta sobre si el Concejo quiere que un proyecto sea acuerdo Distrital.
- o) La pregunta sobre si declara válida una elección realizada por el Concejo.
- p) Los asuntos de mero trámite. entendidos como aquellos que. haciendo o no parte de la función constitucional y legal. no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de Acuerdo y los no prescritos que puedan considerarse.

**Parágrafo 1.** La verificación de la votación ordinaria debe surtirse por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Concejal. Se llamará a lista y cada Concejal anunciará de manera verbal su voto sí o no.

**Parágrafo 2.** Aceptado o negado un impedimento a un concejal en el trámite de un proyecto de Acuerdo en comisión, no será necesario volver a considerarse en la Plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que versen sobre los fundamentos del mismo.

**VOTACIÓN NOMINAL.** Como regla general las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la ley o aquellas que la modifiquen o adicionen.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



**VOTACIÓN SECRETA.** No permite identificar la forma como vota el Concejal. Las rectificaciones sólo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación sólo se presentará Cuando se deba hacer elección; Aprobada la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda SI" o "NO", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto.

Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

### **CLASES DE MAYORÍAS**

**MAYORÍA SIMPLE.** Es la decisión tomada por la mayoría de los votos de los concejales asistentes.

**MAYORÍA ABSOLUTA.** Es la decisión adoptada por la mayoría de los votos de los concejales que integran la corporación.

**MAYORÍA ESPECIAL.** Es la representada por las dos terceras partes de los votos de los integrantes de la corporación.

**Artículo 85º. VOTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO.** Un proyecto de acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto, tanto en plenaria como en comisión permanente, con base en el entendido de que todos los miembros de la Corporación conozcan el documento con sus soportes y anexos. Igualmente, si la mayoría de la plenaria o comisión permanente mediante proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera separada en todas sus partes. La solicitud puede provenir de un Concejal o del autor de la iniciativa.

**Artículo 86º. EMPATES.** En caso de empate en la votación de un proyecto o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente el empate, se entenderá negada la iniciativa. Si el empate se produce

para una elección, está se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte.

**Artículo 87. REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIONES.** El acto de elección se citará con tres (3) días calendario de anticipación conforme a la ley. En



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



la fecha y la hora indicada. La elección se hará de forma secreta. Y una vez hecha la respectiva elección y conocido el resultado, la presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos, e inmediatamente si fuere del caso, se le tomara el juramento de rigor. Si se trata de un funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad en términos legales.

**Parágrafo.** Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los Concejales, al hacer una elección tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los artículos 125 y 292 de la Constitución Política y 49 de la ley 617 del 2000.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



## TITULO VIII

### PROCESO NORMATIVO

#### CAPITULO I

#### ACUERDOS DISTRITALES, INICIATIVA, DEBATES

**Artículo 88º. INICIATIVA.** La presentación de los proyectos de acuerdo ante la Secretaria del Concejo, deberá hacerse en un (1) original, y trece (13) copias y un (1) medio magnético y/o electrónico que contenga la totalidad del documento radicado. Contendrá su texto distribuido en título, encabezamiento, Considerando y la parte dispositiva o articulado; irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia.

Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente o a través de bancadas, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

**Parágrafo 1º.-** Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. Declarado EXEQUIBLE. Sentencia C 152 de 1995 Corte Constitucional.

**Parágrafo 2º.-** Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

Los proyectos de acuerdo también pueden ser de iniciativa popular como medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva ley estatutaria. Un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral Distrital, podrán presentar proyectos de acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



De conformidad con los artículos 3136 y 315 – 5 de la Constitución Política y 71 de la Ley 136 de 1994, solo por iniciativa del Alcalde podrán ser presentados los proyectos acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
2. Presupuesto anual de rentas y gastos.
3. Estructura de la administración Distrital, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos. Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales
4. Sociedades de economía mixta.
5. Celebración de contratos.
6. Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al concejo.
7. Las demás que determinen la constitución o la ley.

**Parágrafo 3.** El Alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

**Parágrafo 4.:** ninguna votación se efectuara sin estar presente el Secretario o quien haga sus veces.

**Parágrafo 5:** Anunciada por el presidente la iniciación de La votación no podrá ausentarse del recinto ni interrumpirse, salvo que el Concejal plantee una Moción de orden sobre la forma como se está votando.

**Artículo 89º. DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO.** Una vez recibido, radicado y clasificado el proyecto de acuerdo en la Secretaría, será remitido en el menor tiempo posible a la comisión permanente respectiva y a cada uno de los Concejales.

**Artículo 90º. DESIGNACIÓN DE PONENTES.** Corresponde al Presidente de la Corporación designar los ponentes para cada proyecto, pudiendo ser el mismo o distinto para el primer y segundo debate. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos, el término para la

presentación de las ponencias para primer debate será; entre uno (1) y diez (10) días, si el proyecto contiene hasta diez (10) artículos, de diez (10) a quince (15) días si contiene más de 10 artículos; estos términos se podrán prorrogar por una sola vez hasta la mitad del tiempo inicialmente concedido. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.



*SANTA CRUZ DE MOMPOS*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



Se publicará una lista con los nombres de los concejales negligentes en la presentación de las ponencias.

**Parágrafo 1.** Los términos que habla el presente artículo se empezara a contar una vez se le haga saber mediante acto administrativo y entregue copia del proyecto de Acuerdo al Concejal que ha sido designado como ponente por el Presidente de la corporación.

**Parágrafo 2.** Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

**Parágrafo 3.** Las ponencias para primer y segundo debate que deberán ser entregadas por escrito, serán publicadas a través de un medio idóneo.

**Artículo 91º. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS.** Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos de acuerdo que se refieran a un mismo tema, podrán ser remitidos con nota explicativa por el Presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones, podrán acumularse por decisión de la presidencia.

**Artículo 92º. REQUISITOS LEGALES.** Todo proyecto para ser acuerdo Distrital, debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Aprobación en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Aprobación en segundo debate en la plenaria de la Corporación.
3. Sanción ejecutiva por parte del alcalde.
4. Publicación o promulgación en el medio oficial.

### **PRIMER DEBATE**

**Artículo 93º.** Surtido el trámite de la publicación de la ponencia del proyecto de acuerdo, el presidente de la respectiva comisión, dará apertura para el debate en un término máximo e improrrogable de diez (10) días calendario.

### **Parágrafo. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA Y APERTURA DEL DEBATE.**

La ponencia para primer debate será radicada en Secretaría y deberá ir acompañada de un medio magnético que la contenga, se incorporará al expediente del proyecto de acuerdo y se distribuirá por un medio idóneo a los Concejales miembros de la respectiva comisión permanente. La iniciación del primer debate no tendrá lugar si no es publicada en la cartelera oficial del Concejo,



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



con anterioridad a cuarenta y ocho (48) horas el informe de ponencia para primer debate.

En la sesión de la comisión permanente, leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. Aprobada esta, se continuará con el trámite en el siguiente orden: título, encabezado, considerando y articulado.

**Artículo 94º. DISCUSIÓN.** En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades Distritales con derecho a voz.

El presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

**Artículo 95º. ENMIENDAS.** Podrán presentarse enmiendas por cualquier concejal hasta el cierre de la discusión verbal o mediante escrito dirigido a la presidencia de la respectiva comisión. Esta podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivo de conveniencia, y si es posible, en razones jurídicas. Las enmiendas no admitidas en comisión podrán ser puestas en consideración en plenaria en segundo debate, dentro de la discusión de la ponencia, si así lo solicitare el concejal proponente, a efectos de incorporarse o negarse en el texto del proyecto.

**Artículo 96º. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la mesa directiva.

**Artículo 97º. PROYECTO APROBADO.** Cerrado el debate y aprobado el proyecto y en lapso no superior a dos (2) días después de surtido el primer debate, el Presidente de la comisión y con la firma del Secretario, radicarán en la Corporación el informe de la comisión para efecto del segundo debate.

## SEGUNDO DEBATE



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
**CONCEJO DISTRITAL**  
*NIT: 806010520-5*



**Artículo 98°. INICIACIÓN DEL DEBATE.** Tres (3) días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria considerara el proyecto en segundo debate, previa radicación en Secretaría y reparto de la ponencia a cada uno de los concejales. En este evento, después de leído el informe de la comisión y la ponencia por el Secretario, incluido el informe de minoría si los hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicarán el significado y alcance del proyecto. A continuación, podrán tomar la palabra los Concejales, y las autoridades Distritales con derecho a voz.

El trámite del proyecto en plenaria se cumplirá en el mismo orden y condiciones dado en el primer debate.

**Artículo 99°. ENMIENDAS.** Se admitirán en la plenaria las enmiendas que no impliquen un cambio sustancial.

**Artículo 100°. APROBACIÓN.** Antes de declararse la suficiente ilustración y una vez terminen de intervenir los concejales inscritos, podrá concederse el uso de la palabra a los funcionarios de la administración Distrital, al Personero, según sea el caso, si así lo solicitaren en un tiempo no superior a veinte (20) minutos a consideración del Presidente. El Presidente declara la suficiente ilustración y someterá a votación el contenido del proyecto. Aprobado éste, preguntará a la corporación si quiere que el proyecto aprobado se convierta en acuerdo Distrital. La Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva del proyecto de acuerdo aprobado. Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta Distrital dentro de los diez (10) días calendario siguiente.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará, y solo podrá ser presentado de nuevo en un periodo de sesiones posterior.

**Artículo 101°. SECUENCIA NUMÉRICA DE LOS ACUERDOS.** Los acuerdos debidamente sancionados y publicados tendrán secuencia numérica continua, establecida a partir de cada año, al igual los proyectos de acuerdo que se radiquen en la Secretaria del concejo tendrán secuencia numérica continua partir de cada año.

**Artículo 102°. REVISIÓN DE LOS ACUERDOS POR EL GOBERNADOR.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del



*SANTA CRUZ DE MOMPOS*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política; en consecuencia, el Gobernador por motivo de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez. La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



## TITULO IX

### DE LAS OBJECIONES CAPITULO PRIMERO

#### MOTIVOS. PLAZOS

**Artículo 103º. MOTIVOS.** Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde por los siguientes motivos:

1. Por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia).
2. Por estimarlos contrarios a la constitución política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

**Artículo 104º. PLAZOS.** El Alcalde dispone de cinco (5) días hábiles para resolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días hábiles cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda los cincuenta (50) artículos.

#### TRAMITE DE LAS OBJECIONES

**Artículo 105º. DEVOLUCIÓN CON OBJECIONES.** Si el concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el Presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del Alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Si el concejo estuviese en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles.

**Artículo 106º. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA.** La plenaria puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas o infundadas.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si decide declarar las objeciones infundadas o parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido, según el caso, será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo dentro de los ocho (8) días hábiles, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



**Artículo 107º. OBJECIONES DE DERECHO.** Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción. Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes lo remitirá al Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo, y esta el Tribunal se pronunciará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad (Decreto 111 de 1996, art. 109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el Tribunal Administrativo, el proyecto se archivará y si son declaradas infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del Tribunal. Pero si es considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y lo rehaga, oído el respectivo Secretario Financiero del Distrito; cumplido este trámite, será devuelto al Tribunal para fallo definitivo.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



## **TITULO X CABILDO ABIERTO**

**Artículo 108º. PETICIÓN DEL CABILDO ABIERTO.** Por proposición aprobada en plenaria a petición de uno o varios concejales o un número no inferior al cinco por mil (5x1.000), del censo electoral del Distrito, podrán presentar ante la Secretaria de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto.

La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias.

**Artículo 109º. DIFUSIÓN DEL CABILDO ABIERTO.** El Concejo Distrital dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

**Artículo 110º. ASISTENCIA.** A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención. Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

**Artículo 111º. VOCERO.** El vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, no solamente actuará con derecho a voz en el cabildo abierto, sino que tendrá iniciativa para solicitar al Concejo Distrital que formule citación a funcionarios Distritales para que concurran y respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta.

**Artículo 112º. RESPUESTAS.** Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas Distrital, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**TITULO XI**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 113º. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS.** Las sanciones en firme impuestas a los Concejales por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

**Artículo 114º. MEDIOS.** Todos los concejales y funcionarios del Concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de la eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico, contenidas en la Ley 527 de 1999.

**Artículo 115º. DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO.** Todas las actividades de las comisiones permanentes que no estén específicamente descritas para ellas, se aplicarán en lo pertinente, lo establecido en este reglamento para la plenaria. Igualmente, y en lo pertinente, se acogerá y aplicará el reglamento interno del Congreso de la República sobre los asuntos que no estén reglados para esta Corporación en el presente Reglamento Interno.

**Artículo 116º. CONFLICTO DE INTERESES.** Cuando para los concejales exista interés directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él, o a su cónyuge o compañera o compañero permanente, a alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberán declararse impedidos a participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la ciudadanía en general.

**Artículo 117º. SUPLENCIAS, FALTAS Y VACANTES.** Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en caso de muerte, incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, declaración de nulidad de la elección, renuncia aceptada por la corporación, en tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral. Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a/o grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la corporación pública. No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación a/o por grupos armados ilegales, de narcotráfico o delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos, cuando ocurra alguna de las circunstancias que implique que no pueda ser reemplazado un miembro elegido a una Corporación Pública, para todos los efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas.



SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5



## TITULO XIII LEY DE OPOSICION

### CAPITULO 1

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN EL ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN POLÍTICA Y ALGUNOS DERECHOS A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS INDEPENDIENTES.

**Artículo 118. *Derecho fundamental a la oposición política.*** De conformidad con los artículos 40 y 112 de la Constitución Política, la oposición es un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas.

**ARTÍCULO 119. *Finalidades.*** La oposición política permite proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de gobierno, mediante los instrumentos señalados en el presente Estatuto, de la presente ley 1909 del 2018.

**a) *Construcción de la Paz Estable y Duradera.*** El Estatuto de Oposición aquí consagrado se soporta en el reconocimiento de la legitimidad de la oposición política como elemento central de la resolución pacífica de las controversias.

**b) *Principio democrático.*** El derecho fundamental a la oposición e independencia política es una condición esencial de la democracia participativa y debe realizarse reconociendo los valores de la convivencia, la tolerancia, la deliberación pública, la no estigmatización y el respeto a las diferencias.

**c) *Participación política efectiva.*** El Estado garantizará a todas las organizaciones políticas el ejercicio de la oposición, incluyendo la movilización y la protesta social.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**d) Ejercicio pacífico de la deliberación política.** El proceso de reincorporación política de los actores en armas requiere el respeto efectivo del derecho a la oposición política.

**e) Libertad de pensamiento y opiniones.** Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático.

**f) Pluralismo político.** Las autoridades, las organizaciones políticas y la ciudadanía respetarán las diferentes opciones ideológicas y opiniones políticas divergentes que surjan del debate democrático.

**g) Equidad de género.** Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.

**h) Armonización con los convenios y tratados internacionales.** Los derechos establecidos en este Estatuto se interpretarán de conformidad con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención americana de Derecho Humanos. Dicha interpretación se hará de la manera más amplia posible en función de garantizar el ejercicio de los derechos políticos.

**i) Control Político:** El ejercicio del control político permitirá a las organizaciones políticas verificar y controlar las acciones políticas y administrativas del gobierno.

**j) Diversidad étnica:** Las organizaciones y/o movimientos indígenas, afrodescendientes, raizales y palanqueras, gozarán del respeto a sus diferentes posiciones culturales, ideológicas, cosmovisión y opiniones políticas que surjan del debate democrático.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



**Artículo 120: Declaración política.** Dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral, las organizaciones políticas deberán optar por:

1. Declararse en oposición.
2. Declararse independiente.
3. Declararse organización de gobierno.

Las organizaciones políticas que inscribieron al candidato electo como Presidente de la República, gobernador o alcalde se tendrán como de gobierno o en coalición de gobierno. En consecuencia, mientras dure su mandato no podrán acceder a los derechos que se le reconocen a las organizaciones políticas de oposición o independientes, en la presente ley.

**PARÁGRAFO.** Las organizaciones políticas podrán por una sola vez y ante la Autoridad Electoral modificar su declaración política durante el periodo de gobierno.

**Artículo 121.** Registro y publicidad. La declaración política o su modificación, deberá registrarse ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante la Registraduría Distrital o Municipal según corresponda, quienes deberán remitirla de manera oportuna a aquella, para su respectiva inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos. A partir de la inscripción se harán exigibles los derechos previstos en esta ley.

La Autoridad Electoral publicará y actualizará en su página web las respectivas declaraciones o modificaciones.

**Artículo 122. Derechos.** Las organizaciones políticas declaradas en oposición de que trata la ley 1909, tendrán los siguientes derechos específicos:

- a) Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.
- b) Acceso a la información y a la documentación oficial.
- c) Derecho de réplica.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



- d) Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
- e) Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- f) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- g) Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- h) Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto.

**Artículo 123. Acceso a la información y a la documentación oficial.** Las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992.

**Artículo 124. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular.** Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las Plenarias del concejo Distritales. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

**Artículo.125. Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública.** Los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias del, concejo distrital, según



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRITAL*  
*NIT: 806010520-5*



corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

**PARÁGRAFO** . Será considerada falta grave la inasistencia, sin causa justificada, por parte del funcionario del Gobierno nacional o local citado a debate de control político durante las sesiones en donde el orden del día haya sido determinado por las organizaciones políticas declaradas en oposición.

**Artículo 126. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.** Las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

**Artículo 127. Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión.** En el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo del nivel Distrital, el respectivo Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los concejales autores de las mismas.

Los gobiernos nacionales, distritales realizarán audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y puedan presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. Para el caso del Gobierno nacionales y distritales estas audiencias deberán realizarse, según el caso, por comunas o barrios.

Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de



*SANTA CRUZ DE MOMPOX*  
*CONCEJO DISTRICTAL*  
*NIT: 806010520-5*



cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

Los gobiernos deberán poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de los Municipios y Distritos, en el informe deberá especificarse el cumplimiento de metas sobre el Plan de Desarrollo y el monto total de la inversión que se realizó en cada Municipio y Corregimiento, comunas o localidades, la distribución sectorial de la inversión, los programas que se implementaron en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

**Artículo 128. Organizaciones Políticas Independientes.** Las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular, que no hacen parte del gobierno, ni de la oposición, deberán declararse como independientes. Sin perjuicio de los que le asisten a toda organización política, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- b) Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.

**Artículo 129.- Protección de la declaratoria de oposición.** No podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el gobierno, ni dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la declaración de oposición:



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



a) Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en oposición, tanto de los niveles nacional, departamentales, distritales y municipales.

b) Quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no.

**Artículo 130. Pérdida de derechos de la oposición.** Los derechos reconocidos en esta ley a las organizaciones políticas se mantendrán mientras esté vigente la declaración de oposición. En caso contrario se perderán.

En consecuencia, la Autoridad Electoral cancelará el correspondiente registro como organización política de oposición, reliquidará la financiación correspondiente y reasignará los espacios en radio y televisión. Las corporaciones públicas de elección popular elegirán nuevo miembro de la mesa.

Escuchado lo antes mencionado por la honorable Concejala Mildreth Martínez, sobre el estatuto de la Oposición política y algunos derechos de las organizaciones políticas independientes. Sigue abierta la discusión anuncio que se va a cerrar, queda cerrada la aprueba el honorable Concejo, **y es aprobado.** con las modificaciones hecha por la honorable plenaria.



*SANTA CRUZ DE MOMPOX  
CONCEJO DISTRITAL  
NIT: 806010520-5*



### **TITULO XIII VIGENCIA**

**Artículo 131º.-VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación en la gaceta oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox, a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).

  
**ADRIAN MONTERO LÓPEZ**  
Presidente Concejo Distrital

  
**SERGIO LUIS CASTRO OLIVERO**  
Secretario Concejo Distrital



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5



Santa Cruz de Mompos, Bolívar, Agosto 12 de 2020.

Honorables Concejales:

**EDITH AREVALO GOMEZ**  
**SHIRLEY LEONOR SUAREZ PEÑA**  
**RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA ALVEAR**  
**DANNYS CASTRILLO MORALES**

COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN DE DESARROLLO.

Ref. Asignación de Ponencia.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente les comunico que ha sido Asignado ponente para estudiar y debatir en primer y segundo debate el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR, PARA REALIZAR LA DIVISION Y CAMBIO DE DESTINACION DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO"**. A la Honorable Concejala **SHIRLEY LEONOR SUAREZ PEÑA**.

Atentamente.

  
**SAID HAZBUN PORRAS**  
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS BOLIVAR



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Acta No.2

De Comisión Primera Permanente de Plan de Desarrollo  
(Agosto 15 2020)

En Santa Cruz de Mompos, Bolívar siendo las 10:06 A.M. a los quince (15), días del mes de Agosto del año dos mil veinte (2020), se reunieron en el recinto del concejo los Honorables concejales de la Comisión Primera permanente, en cumplimiento de la ley 136 de 1994, preside la comisión el Honorable Presidente de la Comisión **RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA ALVEAR**, con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Informé Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA ASIGNAR DESTINACIÓN DE USO DEL SUELO A DOS PREDIOS O LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO”**.
4. Informé Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA REALIZAR LA DIVISIÓN Y CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO”**.
5. Varios

1. Al llamado a lista contestaron presentes los siguientes Concejales.

- 1.DANNY CASTRILLO MORALES
- 3.SHIRLEY LEONOR SUAREZ PEÑA
- 4.RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA ALVEAR

NO ASISITIO

1.EDITH AREVALO GOMES

2. Leído el orden del día se somete a consideración de la Comisión, **y es aprobado**

3. Informé Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA ASIGNAR DESTINACIÓN DE USO DEL**



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



**SUELO A DOS PREDIOS O LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO”.**

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO**

**Referencia: Proyecto de Acuerdo No. \_\_\_\_ de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE LE ORTOGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR, PARA ASIGNAR DESTINACION DE USO DEL SUELO A DOS PREDIOS O LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO.”**

Señores:

**HONORABLES CONCEJALES COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE**

Concejo Distrital

Santa Cruz de Mompox – Bolívar.

Honorables Concejales:

En mi condición de Concejal Ponente designado por el señor Presidente de la Corporación y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, decretos reglamentarios y el Acuerdo Distrital No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_ (Reglamento Interno del Honorable Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompox, Bolívar), comedidamente me permito presentar informe de ponencia para primer debate del proyecto de Acuerdo en mención, a esta Comisión, en los siguientes términos:

Que el distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, es propietario de un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 2 # 6-125 del distrito, denominado Lote 2, constante de un área de mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (1.866 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos y medidas: NORTE, mide 35.60 metros y linda con predio de Humberto Calvo Peña y con el Lote 3 en 25.20 metros, para un total de 60.80 metros; SUR, mide 60.80 metros y linda con Lote 1; ESTE, mide 21.50 metros y linda con carrera 2<sup>da</sup> y en 15.70 metros con los Lotes 3 y 4; OESTE, mide 37.20 metros y linda con predio de Nicolás Eljadue Rizcala. Dicho lote de terreno fue adquirido mediante escritura pública N° 638 del 09 de diciembre de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Mompox, identificado con matrícula catastral N° 01-00-0065-0075-000 y matrícula inmobiliaria N° 065-23644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompox.

Que el distrito de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, también es propietario de un lote de terreno urbano ubicado en la Carrera 1 # 6-135 del distrito, que posee los siguientes linderos y medidas: por el NORTE, mide sesenta y cinco metros con 90 centímetros (65.90m) y limita con calle o vía pública en medio y predio de propiedad del distrito y casa



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



de Policarpo Tapia; por el SUR, mide sesenta y cinco metros con 90 centímetros (65.90m) y linda con terrenos o predio del Acueducto de Mompos; por el ESTE, mide cuarenta y seis metros con veinticinco centímetros (46.25m) y linda con carrera 1ª al medio y Río Magdalena, Brazo de Mompos; y por el OESTE, mide cuarenta y cuatro metros con setenta centímetros (44.70m) y linda con terminación de la Calle Real del Medio, hoy carrera 2ª y terrenos de propiedad municipal. Dicho lote de terreno le corresponde al distrito de Santa Cruz de Mompos por virtud de la Ley 388 de 1997, que estableció que los predios baldíos ubicados en el área urbana de los municipios le pertenecen a los mismos y, se identifica con la matrícula catastral N° 01-00-0001-0002-000.

Que el proyecto de acuerdo objeto de estudio, busca que esta Honorable Corporación le otorgue facultades al ejecutivo distrital para asignarle a dichos lotes de terreno el destino del uso del suelo, que correspondería ciertamente a la realización de proyectos de desarrollo institucional.

Que a la fecha, los lotes de terreno en mención no tienen ninguna destinación o uso asignado y que el distrito de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, los requiere para ejecutar proyectos de desarrollo institucional.

En este orden de ideas, someto a consideración de la Honorable Comisión Primera Permanente el informe de ponencia que rindo en los siguientes términos:

### **I. Antecedentes y Trámite**

El proyecto de acuerdo en comento, de autoría del Alcalde Distrital, fue presentado ante ésta Honorable Corporación para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo (Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_).

Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fui designado ponente para primer debate.

### **Exposición de Motivos**

De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Distrital pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo.

Cabe resaltar que la misma es muy amplia, clara y precisa en expresar lo que en el fondo justifica la presentación del proyecto a consideración de la Corporación y los fines que se



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



persiguen con el mismo, por consiguiente, en mi calidad de ponente alcanzo a interpretar con cierta precisión el fundamento de la solicitud y alcanzo a visualizar cual es el interés y el derrotero del proyecto de acuerdo y los fines principales que se buscan con él.

### ARTÍCULO 72. (...)

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.

### Unidad de Materia

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un solo tema de acuerdo con las normas que regulan estos aspectos de los proyectos de acuerdo y en este caso en particular, se persigue que la Corporación faculte al Alcalde Distrital para asignar destinación de uso del suelo a dos lotes de terreno de propiedad del distrito.

Además, se debe resaltar que estas facultades que solicita el alcalde Distrital le van a ser de mucha importancia para el desarrollo administrativo, social y económico del municipio y de alguna manera van a contribuir para jalonar recursos para obras de infraestructura que permitan dar cumplimiento en un alto porcentaje a las metas del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023.

### Iniciativa del Proyecto

De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser de iniciativa del Alcalde y de los concejales. El presente proyecto de acuerdo fue presentado por el Alcalde distrital.

### II. Objeto del Proyecto

Del texto del proyecto de acuerdo se pueden identificar que su objetivo principal consiste que el Concejo Distrital, mediante Acuerdo le otorgue facultades al ejecutivo para asignar destinación de uso del suelo a dos lotes de terreno de propiedad del distrito.

Se somete en este caso a consideración del Honorable Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, el proyecto de Acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR, PARA ASIGNAR DESTINACION DE USO DEL SUELO A DOS PREDIOS O LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO."**, acompañado de su respectiva Exposición de Motivos a manera de explicación.



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5



## FUNDAMENTO NORMATIVO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. (...).
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

### LEGALIDAD

En el artículo 315, numeral 3, de la Carta Política señala como una de las atribuciones que corresponden al Alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Igualmente, la Ley 136 de 1994, en su artículo 3, establece que corresponde a los municipios, entre otras, las funciones de administrar los asuntos municipales, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio.

Por su parte, la Ley 388 de 1997, artículo 8, expresa que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo; y que son acciones urbanísticas, entre otras, calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria, dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para los equipamientos públicos e



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



identificar y localizar los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de defensa nacional.

Seguidamente, el artículo 15 de la Ley 388 de 1997 señala que son normas urbanísticas complementarias las decisiones sobre las acciones y actuaciones que por su propia naturaleza requieren ser ejecutadas en el corto plazo y todas las regulaciones que se expidan para operaciones urbanas específicas y casos excepcionales, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales.

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 902 de 2004, define la vigencia y revisión de los planes de ordenamiento territorial y establece que las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro-proyectos de infraestructura regional o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

### **CONTEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y CONSIDERACIONES:**

Analizado en su contexto constitucional y legal, observa este ponente que el proyecto de acuerdo propuesto para estudio cumple con las normatividades existentes y que su objetivo es claro y preciso, ya que busca que a través de dichas facultades el alcalde Distrital pueda gestionar recursos suficientes en otros niveles de gobierno o con organismos internacionales públicos o privados para poder ejecutar obras de significativa envergadura que permitan mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos.

### **PONENCIA**

Señores miembros de la comisión este proyecto es de suma importancia por que dota al distrito de la disponibilidad de contar con dos lotes de terreno ubicados en la cabeza distrital para ejecutar proyectos de desarrollo institucional con el cambio propuesto de uso del suelo para que de esta forma se puedan obtener recursos importantes para proyectos de gran impacto social, por lo tanto, invito a los compañeros de comisión respaldar esta ponencia en primer debate en el sentido afirmativo.



Cordialmente,

## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



### **DANNY CASTRILLO MORALES.** **Concejal Ponente**

Tiene el uso de la palabra el Honorable Concejal **DANNY CASTRILLO** para que sustente su ponencia, saluda a los presente, como es conocimiento de todos fui asignada como ponente de este Proyecto y en su estudio me pude dar cuenta que cuenta con todas las herramientas legales que lo soportan, no somos ajeno a las nuevas necesidades que tiene el Distrito y por lo tanto necesitamos de nuevas herramientas para que estos Proyectos puedan surgir y que la Administración Distrital pueda jalonear los recursos para el bienestar de nuestros habitantes, de esta forme les pido que me acompañen en su voto afirmativo a esta ponencia, y mi voto es afirmativo, gracias señor Presidente, el presidente la somete a consideración de la comisión, tiene el uso de la palabra **SHIRLEY SUAREZ**, Presidente para proponer que la votación sea nominal, yo acompaño al Concejal **DANNY** y mi voto es positivo, Tiene el uso de la palabra el Presidente de la comisión, diciendo que la secretaria sírvase llamar a lista y verificar la votación,

**SUAREZ PEÑA SHIRLEY**  
**CASTRILLO MORALES DANNY**  
**DE LA ROCA ALVEAR RAFAEL ADOLFO**  
**AREVALO GOMEZ EDITH**

**POSITIVO**  
**POSITIVO**  
**SE ADSTUVO DE VOTAR**  
**AUSENTE**

Tiene el uso de la palabra el Presidente **RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA**, me abstengo de votar porque lo dije en una sesión por unos papeles que solicité y hasta que no se solucione no doy pie con la votación, Presidente 2 votos positivo, un voto que se abstuvieron de votar y un voto ausente, de esta manera queda aprobada el informe de ponencia del Concejal **DANNY CASTRILLO** del Proyecto de Acuerdo en mención,

Y ordena a la secretaria leer el mote, titulo, el considerando y artículo primero:

### **PROYECTO DE ACUERDO N °**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA ASIGNAR DESTINACIÓN DE USO DEL SUELO A DOS PREDIOS O LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO".**

El Honorable Concejo distrital de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 313, numeral 7, señaló como una de las atribuciones del concejo municipal reglamentar los usos del suelo.

Que la Constitución Política en su artículo 313, numeral 3, determinó que corresponde al concejo municipal autorizar al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3, numeral 9, establece que corresponde al municipio reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

En mérito de lo expuesto, esta Honorable Corporación,

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, para asignarle como destinación de uso del suelo la ejecución de proyectos de desarrollo institucional a un lote de terreno urbano de propiedad del distrito, ubicado en la Carrera 2 # 6-125 del distrito, denominado Lote 2, constante de un área de mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (1.866 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos y medidas: NORTE, mide 35.60 metros y linda con predio de Humberto Calvo Peña y con el Lote 3 en 25.20 metros, para un total de 60.80 metros; SUR, mide 60.80 metros y linda con Lote 1; ESTE, mide 21.50 metros y linda con carrera 2<sup>da</sup> y en 15.70 metros con los Lotes 3 y 4; OESTE, mide 37.20 metros y linda con predio de Nicolás Eljadue Rizcala. Dicho lote de terreno fue adquirido mediante escritura pública N° 638 del 09 de diciembre de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Mompos, identificado con matrícula catastral N° 0100-0065-0075-000 y matrícula inmobiliaria N° 065-23644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos.

Leído el mote, título, considerando y el artículo primero lo somete a consideración, **y es aprobado,**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Alcalde distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, para asignarle como destinación de uso del suelo la ejecución de proyectos de desarrollo institucional a un lote de terreno urbano de propiedad del distrito, ubicado en la Carrera 1 # 6-135 del distrito, el cual posee los siguientes linderos y medidas: por el NORTE, mide sesenta y cinco metros con 90 centímetros (65.90m) y limita con calle o vía pública en medio y predio de propiedad del distrito y casa de Policarpo Tapia; por el SUR, mide sesenta y cinco metros con 90 centímetros (65.90m) y linda con terrenos o predio del Acueducto de Mompos; por el ESTE, mide cuarenta y seis metros con veinticinco



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



centímetros (46.25m) y linda con carrera I<sup>ra</sup> al medio y Río Magdalena, Brazo de Mompo; y por el OESTE, mide cuarenta y cuatro metros con setenta centímetros (44.70m) y linda con terminación de la Calle Real del Medio, hoy carrera 2<sup>da</sup> y terrenos de propiedad municipal. Dicho lote de terreno le corresponde al distrito de Santa Cruz de Mompo por virtud de la Ley 388 de 1997, que estableció que los predios baldíos ubicados en el área urbana de los municipios le pertenecen a los mismos y, se identifica con la matrícula catastral N° 01-00-0001-0002-000.

Leído el artículo segundo, lo somete a consideración, **y es aprobado**

**ARTÍCULO TERCERO:** Facultar al Alcalde distrital de Santa Cruz de Mompo, Bolívar, para que en un término de hasta tres (03) meses, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, tramite la asignación de destinación de uso del suelo de los lotes de terreno descritos en los artículos primero y segundo, a través de la respectiva escritura pública y el respectivo registro en la oficina seccional Mompo.

Leído el artículo tercero, lo somete a consideración, **y es aprobado.**

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Leído el artículo cuarto, lo somete a consideración, Tiene el uso de la palabra el Honorable Concejal Ponente del Proyecto **DANNY CASTRILLO**, Presidente para hacer una corrección en el artículo cuarto, el presente artículo rige a partir de su sanción y publicación y no es a partir de su publicación y quedaría así

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**y es aprobado** con la salvedad que hace el Honorable Concejal Ponente

De esta manera queda aprobado el primer debate del Proyecto **"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPO, BOLÍVAR, PARA ASIGNAR DESTINACIÓN DE USO DEL SUELO A DOS PREDIOS O LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO"**.

4. Informé Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPO, BOLÍVAR, PARA REALIZAR LA DIVISIÓN Y CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO"**.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



**Referencia: Proyecto de Acuerdo No. \_\_\_\_ de 2020 "POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA REALIZAR LA DIVISIÓN Y CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO."**

Señores:

**HONORABLES CONCEJALES COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE**

Concejo Distrital

Santa Cruz de Mompos – Bolívar.

Honorables Concejales:

En mi condición de Concejal Ponente designada por el señor Presidente de la Corporación y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, decretos reglamentarios y el Acuerdo Distrital No. \_\_\_\_ de \_\_\_\_ (Reglamento Interno del Honorable Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar), comedidamente me permito presentar informe de ponencia para primer debate del proyecto de Acuerdo en mención, a esta Comisión, en los siguientes términos:

El proyecto en el fondo obedece a la solicitud que hace la Administración Central para que se le concedan facultades autorizando al ejecutivo municipal para dividir el lote de terreno donde funciona la institución educativa técnica agropecuaria de Guataca en dos lotes: lote A y lote B. El lote general que es de propiedad del distrito, ubicado en el corregimiento de Guataca, constante de un área de tres (03) hectáreas aproximadamente, cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Con camino viejo en medio y predio de Eduardo Amaris Díaz, en 280 metros; SUR: Con carretera a Mompos, en 281.50 metros; ORIENTE: Con lote No. 1 en 61.70 metros; OCCIDENTE: Con lote No. 3 en 150 metros.

Este inmueble fue adquirido mediante escritura pública No. 544 del 10 de diciembre del 1997 de la notaría de Mompos, identificado con la matrícula catastral No. 00-00-001-0936-00 y matrícula inmobiliaria 065-15397 de la oficina de registro de Mompos. Como dije antes, el lote general será dividido en lote A y lote B.

- El lote A, que resultará de la división del lote general corresponderá a la planta física de la institución educativa técnica agropecuaria de Guataca con una extensión de 7,480.68 m<sup>2</sup> metros cuadrados con los siguientes linderos: NORTE: Con camino viejo en medio y predio de Eduardo Amaris Díaz; SUR: Con carretera que conduce a Mompos; ESTE: Con lote No. 1; OESTE: Con lote No. B.
- El lote B, que resultará de la división del lote general constará de un área de 22,519.32 m<sup>2</sup> metros cuadrados con los siguientes linderos: NORTE: Con camino viejo en medio y predio de Eduardo Amaris Díaz; SUR: Con carretera que conduce a Mompos; ESTE: Con lote No. A; OESTE: Con lote No. 3.

---

Santa Cruz de Mompos, Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico  
Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad  
Casa del Cabildo Calle 19 N° 1A-24 Teléfono 3017450210



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Igualmente, el proyecto en estudio también contempla la autorización al Alcalde distrital para cambiar la destinación del lote B arriba individualizado para la destinación del uso del suelo para ejecutar proyectos de desarrollo institucional. Es decir que el proyecto en estudio contempla dos facultades, la primera para dividir el lote general y la segunda cambiar el destino del lote B que resultara de la división para la ejecución de proyectos de desarrollo institucional.

En este orden de ideas, someto a consideración de la Honorable Comisión Primera Permanente el informe de ponencia que rindo en los siguientes términos:

### **I. Antecedentes y Trámite**

El proyecto de acuerdo en comento, de autoría del Alcalde Distrital, fue presentado ante ésta Honorable Corporación para darle el trámite contemplado en el artículo 71 y siguientes de la Ley 136 de 1994 y de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo (Acuerdo No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_).

Una vez recibido por la Secretaría General del Concejo, y entregado a la Mesa Directiva de la Corporación, fue designada ponente para primer debate.

### **Exposición de Motivos**

De conformidad con los documentos aportados con el Proyecto de Acuerdo en estudio, se evidencia el anexo "Exposición de Motivos" que según el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994 es requisito obligatorio para que el Concejo Distrital pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de acuerdo.

Cabe resaltar que la misma es muy amplia, clara y precisa en expresar lo que en el fondo justifica la presentación del proyecto a consideración de la Corporación y los fines que se persiguen con el mismo, por consiguiente, en mi calidad de ponente alcanzo a interpretar con cierta precisión el fundamento de la solicitud y alcanzo a visualizar cual es el interés y el derrotero del proyecto de acuerdo y los fines principales que se buscan con él.

### **ARTÍCULO 72. (...)**

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5



### Unidad de Materia

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el presente proyecto de acuerdo cumple con el requisito de Unidad de Materia por tratarse de un solo tema de acuerdo con las normas que regulan estos aspectos de los proyectos de acuerdo y en este caso en particular, se persigue que la Corporación faculte al Alcalde Distrital para realizar la división y cambio de destinación.

Además, se debe resaltar que estas facultades que solicita el alcalde Distrital le van a ser de mucha importancia para el desarrollo administrativo, social y económico del municipio y de alguna manera van a contribuir para jalonar recursos para obras de infraestructura que permitan dar cumplimiento en un alto porcentaje a las metas del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023.

### Iniciativa del Proyecto

De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, los proyectos de acuerdo pueden ser de iniciativa del Alcalde y de los concejales. El presente proyecto de acuerdo fue presentado por el Alcalde distrital.

### II. Objeto del Proyecto

Del texto del proyecto de acuerdo se pueden identificar que su objetivo principal consiste que el Concejo Distrital, mediante Acuerdo le otorgue facultades al ejecutivo para realizar la división de un lote de terreno y cambio de destinación de uno de los lotes que resulten de la división, concretamente el lote B.

Se somete en este caso a consideración del Honorable Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, el proyecto de Acuerdo: **"POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA REALIZAR LA DIVISIÓN Y CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO."**, acompañado de su respectiva Exposición de Motivos a manera de explicación.

### FUNDAMENTO NORMATIVO

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

**ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. (...).
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

### LEGALIDAD

En el artículo 315, numeral 3, de la Carta Política señala como una de las atribuciones que corresponden al Alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Igualmente, la Ley 136 de 1994, en su artículo 3, establece que corresponde a los municipios, entre otras, las funciones de administrar los asuntos municipales, promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover el mejoramiento social de sus habitantes y procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio.

Por su parte, la Ley 388 de 1997, artículo 8, expresa que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo; y que son acciones urbanísticas, entre otras, calificar y determinar terrenos como objeto de desarrollo y construcción prioritaria, dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para los equipamientos públicos e identificar y localizar los suelos para la infraestructura militar y policial estratégica básica para la atención de las necesidades de seguridad y de defensa nacional.

Seguidamente, el artículo 15 de la Ley 388 de 1997 señala que son normas urbanísticas complementarias las decisiones sobre las acciones y actuaciones que por su propia naturaleza requieren ser ejecutadas en el corto plazo y todas las regulaciones que se expidan para operaciones urbanas específicas y casos excepcionales, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales.

Así mismo, el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 902 de 2004, define la vigencia y revisión de los planes de ordenamiento territorial y establece que las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro-proyectos de infraestructura regional o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan.

### **CONTEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO Y CONSIDERACIONES:**

Analizado en su contexto constitucional y legal, observa esta ponente que el proyecto de acuerdo propuesto para estudio cumple con las normatividades existentes y que su objetivo es claro y preciso, ya que busca que a través de dichas facultades el alcalde Distrital pueda gestionar recursos suficientes en otros niveles de gobierno o con organismos internacionales públicos o privados para poder ejecutar obras de significativa envergadura que permitan mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos.

### **PONENCIA**

Por ser éste un proyecto de acuerdo de suma importancia para el desarrollo del distrito y muy especialmente para el corregimiento del Guataca, dejando constancia de que el lote que se propone dividir es rural y allí funciona la institución educativa técnica agropecuaria de Guataca ya que los proyectos que se pretenden ejecutar van a ser de gran significado para dicha institución educativa ya que construirán los proyectos diseñados en el Plan Sacúdete al Parque, la considero debe ser aprobado en primer debate y así lo solicito sea votado por los Honorables Concejales Comisionados y para lo cual les expreso que mi ponencia es AFIRMATIVA.

Cordialmente,

**SHIRLEY LEONOR SUAREZ PEÑA**  
Concejal Ponente

Tiene el uso de la palabra la Honorable Concejal **SHIRLEY SUAREZ** para que sustente su ponencia, saluda a los presente, de verdad este Proyecto me parece de bastante progreso, como lo leyó la secretaria estos terrenos están conformados por tres hectáreas y es donde funciona la Institución Educativa de Guataca, esta propuesta o este Proyecto es dividir en Lote A que sería donde funciona la institución y Lote B es donde se llevaría a cabo este Proyecto donde por teléfono vía WhatsApp les envié de cómo quedaría proyectado el Proyecto, es un Proyecto bonito, sabemos del programa sacúdete y este Proyecto está



# CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



diseñado para los jóvenes de nuestro municipio y en este caso los beneficiados serían los jóvenes de Guataca, tendrían un lugar para desarrollar en sus tiempos libres deporte, y este lugar no solo está diseñado para deporte, sino que está muy completa, también tiene una sala o salón de evento donde se puede llevar también estos eventos culturales, si se dan cuenta la imagen que está bien diseñada, tenemos parques, tenemos cancha, tenemos cafetería y creo que este hermoso Proyecto le daría vida a nuestro corregimiento vecino de Guataca donde nos ara unirnos más, cada líder de la comunidad y hasta nosotros mismo podremos gestionar Proyectos para el buen uso del tiempo libre de los jóvenes que sabemos que lo necesitan, mi voto es afirmativo de corazón y de convicción, gracias Presidente, sírvase secretaria de llamar a lista para verificar la votación,

**SUAREZ PEÑA SHIRLEY  
CASTRILLO MORALES DANNY  
DE LA ROCA ALVEAR RAFAEL ADOLFO  
AREVALO GOMEZ EDITH**

**POSITIVO  
POSITIVO  
SE ADSTUVO DE VOTAR  
AUSENTE**

Presidente 2 votos positivo, un voto que se abstuvieron de votar y un voto ausente, de esta manera queda aprobada el informe de ponencia de la Concejal **SHIRLEY SUAREZ** del Proyecto de Acuerdo en mención,

Y ordena a la secretaria leer el mote, titulo, el considerando y artículo primero del presente Proyecto de Acuerdo,

## **PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA REALIZAR LA DIVISIÓN Y CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO".**

El Honorable Concejo distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 313, numeral 7, señaló como una de las atribuciones del concejo municipal reglamentar los usos del suelo.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Que la Constitución Política en su artículo 313, numeral 3, determinó que corresponde al concejo municipal autorizar al alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 3, numeral 9, establece que corresponde al municipio reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

En mérito de lo expuesto, esta Honorable Corporación,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, para dividir, en Lote A y Lote B, un lote de terreno rural de propiedad del distrito, ubicado en el corregimiento de Guataca, constante de un área de tres hectáreas (03 has) aproximadamente, cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE, con Camino viejo en medio y predio de Eduardo Amaris Díaz, en 280 metros; SUR, con carretera a Mompos, en 281.50 metros; ORIENTE, con el Lote 1, en 61.70 metros; OCCIDENTE, con el Lote 3, en 150 metros. El referido lote de terreno fue adquirido mediante escritura pública N° 544 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría Única del municipio de Mompos, identificado con matrícula catastral N° 00-00-001-0936-00 y matrícula inmobiliaria N° 065-15397 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompos.

Leído el mote, título, considerando y el artículo primero lo somete a consideración, **y es aprobado**, siga secretaria con el artículo segundo y tercero,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Lote A que resultare de la división del lote general corresponderá a la planta física de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Guataca, con una extensión de siete mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros (7.480,68 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: NORTE, con Camino viejo en medio y predio de Eduardo Amaris Díaz; SUR, con carretera que conduce a Mompos; ESTE, con el Lote 1; y por el OSTE, con Lote B.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Lote B que resultare de la división del lote general constará de un área de terreno de veintidós mil quinientos diecinueve metros cuadrados con treinta y dos centímetros (22.519,32 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: NORTE, con Camino viejo en medio y predio de Eduardo Amaris Díaz; SUR, con carretera que conduce a Mompos; ESTE, con el Lote A; y por el OSTE, con Lote 3.



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Leído el artículo segundo y tercero lo somete a consideración, **y es aprobado**, siga secretaria con el artículo cuarto y quinto,

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar al Alcalde distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, para cambiar la destinación del Lote B, que ahora corresponderá a la ejecución de proyectos de desarrollo institucional. Lote que consta de un área de terreno de veintidós mil quinientos diecinueve metros cuadrados con treinta y dos centímetros (22.519,32 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: NORTE, con Camino viejo en medio y predio de Eduardo Amaris Díaz; SUR, con carretera que conduce a Mompos; ESTE, con el Lote A; y por el OSTE, con Lote 3.

**ARTÍCULO QUINTO:** Facultar al Alcalde distrital de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, para que en un término de hasta tres (03) meses, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, tramite la división del lote de terreno general y el cambio de destinación a través de la respectiva escritura pública y el respectivo registro en la oficina seccional Mompos.

Leído el artículo cuarto y quinto lo somete a consideración, **y es aprobado**, siga secretaria con el artículo sexto,

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Leído el artículo sexto lo somete a consideración, Tiene el uso de la palabra la Honorable Concejal **SHIRLEY SUAREZ**, para agregar Presidente la palabra sanción y quedaría así:

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, **y es aprobado** con la salvedad hecha por la Concejal **SHIRLEY SUAREZ**.

De esta manera queda aprobado el primer debate del Proyecto **"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA REALIZAR LA DIVISIÓN Y CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO"**.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión, siendo las 11:06 A.M. y se firma por quienes en ella intervinieron.



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS  
NIT: 806010520-5



**RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA**  
Comisionado

*Danny Castriillo Morales*  
**DANNY CASTRILLO MORALES**  
Ponente

**EDITH AREVALO GOMEZ**  
Comisionada

*Shirley Leonor Suarez Peña*  
**SHIRLEY LEONOR SUAREZ PEÑA**  
Ponente

*Anis Rosa Iturriago Castro*  
**ANIS ROSA ITURRIAGO CASTRO**  
Secretaria General



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



Santa Cruz de Mompos, Bolívar, Agosto 12 de 2020.

Honorables Concejales.  
**EDITH AREVALO GOMEZ**  
**SHIRLEY SUAREZ PEÑA**  
**DANNYS CASTRILLO MORALES**

Ref.: Citación de Comisión Primera de Plan de Desarrollo

El Honorable Concejal **RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA ALVEAR**, Presidente de la comisión Primera cita a los Honorables Concejales miembros de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo, para estudiar, debatir y aprobar en Primer debate el Proyecto de acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR, PARA REALIZAR LA DIVISION Y CAMBIO DE DESTINACION DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO"**.

FECHA	HORA
AGOSTO 15 de 2020	09: 00 AM
MIEMBROS DE LA COMISION TERCERA	FIRMA
EDITH AREVALO GOMEZ	NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO Y WHATSAP
DANNYS CASTRILLO MORALES	NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO Y WHATSAP
SHIRLEY SUAREZ PEÑA	NOTIFICADA POR CORREO ELECTRONICO Y WHATSAP

  
1051060889.  
**RAFAEL ADOLFO DE LA ROCA ALVEAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION PRIMERA DE PLAN DE DESARROLO



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



**COMISION PRIMERA PERMANENTE DE PLAN DE DESARROLLO**

**ORDEN DEL DIA**  
(Agosto 15 del 2020)

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura de Informe de Ponencia para el primer Debate del Proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR, PARA ASIGNAR DESTINACION DE USO DEL SUELO A DOS PREDIOS O LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO".
4. Lectura de Informe de Ponencia para el primer Debate del Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR, PARA REALIZAR LA DIVISION Y CAMBIO DE DESTINACION DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO".
5. Varios.



CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



CITACION

El Presidente del H. Concejo Distrital de Santa Cruz de Mompos, cita a los Honorables Concejales a sesión Ordinaria no presenciales a través mediante correo electrónico institucional se le dará con el respectivo vinculo a la sala virtual del día 22 de Agosto 2020 a las 1:00 AM

- |                                    |                               |   |   |   |   |   |
|------------------------------------|-------------------------------|---|---|---|---|---|
| 1. ABELLO JIMENEZ DORA LILIA       | <u>Video llamada</u>          | 2 | + | + | + | + |
| 2. AREVALO GOMEZ EDITH             | <u>llamada</u>                |   |   |   |   |   |
| 3. CASTRILLO MORALES DANNIS        | <u>Video llamada</u>          | 2 | + | + | + | + |
| 4. DE LA ROCA ALVEAR RAFAEL ADOLFO | <u>llamada</u>                |   |   |   |   |   |
| 5. GARCES JULIO CESAR              | <u>llamada</u>                |   |   |   |   |   |
| 6. HAZBUN PORRAS SAID              | <u>Video llamada</u>          | 2 | + | + | + | + |
| 7. ORLANDO BARRAZA JOSE LUIS       | <u>" "</u>                    | 2 | + | + | + |   |
| 8. PEDROZO CASTRO JIMMY ALBERTO    | <u>llamada</u>                |   |   |   |   |   |
| 9. PEDROZO DE FEX DALADIER JOSE    | <u>Video llamada</u>          | 2 | + | + | + | + |
| 10. PEREZ PACHECO NESTOR ENRIQUE   | <u>Excusa (Hospitalizado)</u> |   |   |   |   |   |
| 11. RODRIGUEZ CORRALES MIRIAM      | <u>Excusa (Hospitalizado)</u> |   |   |   |   |   |
| 12. SARQUIZ HERNANDEZ LILIANA      | <u>Video llamada</u>          | 2 | + | + | + | + |
| 13. SUAREZ PEÑA SHIRLEY            | <u>" "</u>                    | 2 | + | + | + | + |

  
SAID HAZBUN PORRAS  
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS BOLIVAR

  
ANIS ROSA TURRIAGO CASTRO  
SECRETARIA GENERAL CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS BOLIVAR



## CONCEJO DISTRITAL SANTA CRUZ DE MOMPOS

NIT: 806010520-5



### ORDEN DEL DIA (Agosto 22 del 2020)

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del Acta N° 71 del 21 de Agosto de 2020.
4. Lectura de Informe de Ponencia para Segundo Debate el Proyecto 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE ORTOGAN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLIVAR, PARA ASIGNAR DESTINACION DE USO DEL SUELO A DOS PREDIOS O LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO."
5. Lectura de Informe de Ponencia para Segundo Debate el Proyecto 2020 "POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA REALIZAR LA DIVISIÓN Y CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UN PREDIO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO."
6. Lectura de Informe de Ponencia para Segundo Debate el Proyecto "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No. 003 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020, POR EL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, BOLÍVAR, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE NIVEL DISTRITAL O DISTRITAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL U ONG'S, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL"
7. Lectura de Comunicaciones.
8. Proposiciones y varios.

  
**SAID HAZBUN TORRES**  
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS BOLIVAR

  
**ANIS ROSA ITURRIAGO CASTRO**  
SECRETARIA GENERAL CONCEJO DISTRITAL  
SANTA CRUZ DE MOMPOS BOLIVAR